



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2.015.

oooOOOooo

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a María del Mar Dávila Jiménez

CONCEJALES:

D. Jesús Jordán García

D^a María del Carmen Pérez Moreno

D. Tomás David Páez Gutiérrez

D^a Ana María Pulido Guerrero

D^a Raquel Guzmán Martín

D^a Micaela Martínez Ruiz

D. José Carlos Cobo López

D^a Ana Sánchez Ramírez

D. Pablo Gómez Yera

D^a Ana María Linares Guerrero

D. Juan Carlos Jiménez Hervás

D. Ildefonso Alberto Ruiz Padilla

D. Ernesto Angulo Otiñar

D. Pedro Cristóbal Aguilar Gutiérrez

D. Alfonso Martínez de la Hoz

D. Ildefonso Fernández Linares

NO ASISTIÓ

SECRETARIA ACCTAL:

D^a. Amparo Cano Calabria

En la Villa de Mancha Real, siendo las veintiuna horas del día ocho de septiembre de dos mil quince, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a María del Mar Dávila Jiménez, asistidos/as de la Secretaria Acctal. de la Corporación D^a. Amparo Cano Calabria, los/as Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, la cual tiene lugar en primera convocatoria.

Asiste el Sr. Interventor de Fondos Acctal. D. Blas Manuel Gutiérrez Ortega.

Abierto el acto por la Presidencia a la hora arriba indicada, se procede a examinar los diversos asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose, en relación con los mismos, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes (el concejal D. Alfonso Martínez de la Hoz se abstiene), ACUERDA aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2.015.

SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Quedan enterados /as los/as asistentes de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía durante los meses de julio y agosto de 2015.

TERCERO.- DAR CUENTA DE RESOLUCIÓN SOBRE NOMBRAMIENTO DE NUEVO REPRESENTANTE EN SOTOGORDO. Por la Presidencia se procede a dar lectura a la RESOLUCION de la Alcaldía de fecha 1 de septiembre de 2015, siguiente:

“**RESOLUCIÓN.-** En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes en la materia, y en especial lo dispuesto en el artículo 122 del vigente Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

1.- Remover en el cargo, para el que nombré por Resolución de 24 de junio de 2015, como mi **REPRESENTANTE PERSONAL** en el Poblado de SOTOGORDO, al vecino **D. ANDRÉS LEÓN ALMAGRO**, con D.N.I. nº 26.029.215Q, y domicilio en calle Islas Canarias nº 10, con efectos de 1 de septiembre actual.

2.- Nombrar, con efectos de 1 de septiembre actual, como mi **REPRESENTANTE PERSONAL** en el Poblado de SOTOGORDO de este Municipio, a la vecina **DOÑA JUANA SÁNCHEZ NIETO**, con D.N.I. nº 25.966.171E, y domicilio en calle Bailén nº 2, con el carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales y con derecho a percibir como asignación fija para tal cargo la cantidad de 200 euros mensuales.

Comuníquese la presente Resolución a los interesados y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa D^a. María del Mar Dávila Jiménez, en Mancha Real a uno de septiembre de dos mil quince, ante mí el Secretario, de que certifico.”

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz y dice: que se explicase él porque de este nuevo nombramiento.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: que el anterior representante personal en el poblado de Sotogordo ha presentado su dimisión por motivos familiares y de salud, siendo aceptada y es por ello por lo que se ha procedido a un nuevo nombramiento.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

CUARTO.- RATIFICAR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DICTADA POR RAZONES DE URGENCIA. Por la Presidencia se procede a dar lectura a la RESOLUCION de la Alcaldía de fecha 14 de agosto de 2015, siguiente:

“**RESOLUCIÓN.-**Recibido escrito (remitido por Fax) con fecha 13 de agosto actual, del Delegado Provincial de Economía y Hacienda, en su calidad de Presidente del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, requiriendo se comuniquen, antes del día 7 de septiembre del año en curso, el nombre de un Municipio de la Provincia, menor de veinte mil habitantes, a efectos de elegir los representantes de las Entidades Locales en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Jaén, todo ello de conformidad con lo establecido en la Orden EHA/2386/2007 de 26 de julio (B.O.E. nº 186 de 4 de agosto), esta Alcaldía, por razón de urgencia, RESUELVE:

1. - Designar al Municipio de Siles.
2. - Remitir comunicación al respecto al Delegado Provincial de Economía y Hacienda en Jaén.
- 3.- Dar cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa D^a. María del Mar Dávila Jiménez, en Mancha Real, a catorce de agosto del dos mil quince, ante mí el Secretario, de que certifico.”

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz y dice: vamos a votar que no, porque consideramos que la designación tendría que recaer en el municipio de Mancha Real y por ende en la Sra. Alcaldesa, para defender los intereses del municipio, independientemente de que luego resultará elegida.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Toma la palabra el Sra. Martínez de la Hoz y dice: Todos sabemos como funcionan los partidos políticos en estos Consejos Territoriales se propone a una persona y cada partido político vota su designado, proponga lo que proponga este Ayuntamiento, saldrá designado el candidato del PSOE al contar con mayor representación a nivel provincial. Sí considera conveniente que se vigilen y defiendan los intereses de la provincia y en concreto los de este municipio. Voy a votar que si porque considera que siempre se ha cuidado por los intereses de este municipio en el ámbito provincial.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: Como todos sabemos los partidos tiene que cumplir unas directrices y por tanto en el ámbito provincial se propone al representante designado por el partido, pero al tener mayor representación el PSOE, será designado el candidato presentado por el citado partido.

Me sumo a lo dicho por el Sr. Martínez de la Hoz de que hay que defender el interés del municipio en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los /as asistentes ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Votan en contra de la adopción del acuerdo los /as Concejales D^a Micaela Martínez Ruiz, D. José Carlos Cobo López, D^a Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, D^a Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás; a favor los /as Concejales D^a María del Mar Dávila Jiménez, D Jesús Jordán García, D^a. María del Carmen Pérez Moreno, D Tomás David Páez Gutiérrez, D^a Ana María Pulido Guerrero, D^a Raquel Guzmán Martín, D. Alfonso Martínez de Hoz; se abstienen los Concejales D Ildefonso Alberto Ruiz Padilla, D Ernesto Angulo Otiñar, D Pedro Cristóbal Aguilar Gutiérrez y D Ildefonso Fernández Linares).

QUINTO.-DAR CUENTA DEL INFORME DEL TESORERO SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DEL 2015. Por la Presidencia se procede a dar lectura informe del Tesorero de fecha 29 de julio de 2015, siguiente:

“INFORME DEL TESORERO SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

El funcionario que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el B.O.E. nº 163 de 06/07/2010, procede a emitir el siguiente informe sobre cumplimiento de plazos previstos en la citada Ley.

ANTECEDENTES

La Ley 15/2010, de 5 de julio, introduce importantes novedades al establecer plazos de pago del sector público, estableciendo mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pagos a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y estableciendo un nuevo registro de facturas en las Administraciones Locales.

Así, en su artículo 4 se establece que “los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en dicha Ley para el pago de obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales”.

Por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, mediante escrito registrado de entrada el día 3 de junio de 2011, con el número 3.708, se dan instrucciones para la elaboración de los informes trimestrales a que hace referencia el artículo 4 de la Ley 15/2010, mediante modelo normalizado.

Así pues, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 15/2010, se procede a emitir el siguiente **INFORME** correspondiente al **SEGUNDO TRIMESTRE DE 2015** y según los datos obtenidos, en el día de hoy, de la aplicación de contabilidad que este Ayuntamiento dispone:

a) PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

Pagos realizados en el trimestre	PMP Período medio de pago	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro del período legal de pago		Fuera del período legal de pago	
		Número	Importe Total	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	3,45	437	249.277,66	1	149,11
20.- Arrendamientos y Cánones	0	0	0,00	0	0,00
21.- Reparación, mantenimiento y conservación	2,94	159	87.094,92	0	0,00
22.- Material, suministros y otros	3,73	278	162.182,74	1	149,11
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos en Publicaciones	0	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones sin fines de lucro	0	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	1,11	9	16.364,23	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,36	9	48.717,40	0	0,00
Pagos Realizados pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0	0,00	0	0,00
TOTAL . . .	2,85	455	314.359,29	1	149,11



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

b) INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL TRIMESTRE

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el trimestre	
	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
TOTAL . . .	0	0,00

c) FACTURAS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE

Facturas pendientes de pago al final del Trimestre	PMPP Período medio de pago pendiente	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro del período legal de pago al final del Trimestre		Fuera del período legal de pago al final del Trimestre	
		Número	Importe Total	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	13,61	156	103.839,70	5	7.688,35
20.- Arrendamientos y Cánones	0	0	0,00	0	0,00
21.- Reparación, mantenimiento y conservación	5,91	60	33.167,13	2	1.502,84
22.- Material, suministros y otros	17,09	96	70.672,57	3	6.185,51
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos en Publicaciones	0	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones sin fines de lucro	0	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0	1	701,91	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto	82,43	3	42.435,88	16	47.367,13
TOTAL . . .	44,15	160	146.977,49	21	55.055,48

d) FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO AL FINAL DEL TRIMESTRE CON MÁS DE TRES MESES DESDE SU REGISTRO

Facturas pendientes de reconocimiento al final del Trimestre con más de tres meses desde su registro	PMOPR Período medio operaciones pendientes de reconocer	Pendiente de reconocimiento	
		Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	214	1	782,89
Inversiones reales	0	0	0,00
Sin desagregar	151,98	6	37.049,16
TOTAL . . .	153,27	7	37.832,05

Se adjuntan al presente informe los siguientes listados de morosidad con detalle, obtenidos de la aplicación informática, a efectos de poder justificar los datos citados anteriormente y para el periodo indicado:

- a).- Pagos del Trimestre
- b).- Facturas pendientes de pago
- c).- Facturas Pendientes reconocimiento

Por último, se indica que aunque las medidas contenidas en el PLAN DE AJUSTE (aprobado para poder acogerse a la posibilidad de fraccionar el reintegro de los saldos deudores, según dispone la Ley 2/2012, de 29 de junio, por el Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28 de septiembre de 2012) no son objeto de verificación en el presente informe trimestral, si se hace constar el citado plan y sus medidas con el objetivo de poder corregir para el sucesivo informe correspondiente al 3º trimestre de 2015 el incumplimiento que se ha producido en los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a 29 de julio de 2.015”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

SEXTO.- DAR CUENTA DEL INFORME DEL INTERVENTOR DE FONDOS SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2015. Por la Presidencia se procede a dar lectura informe del Interventor de fecha 31 de julio de 2015, siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN A PLAN DE AJUSTE APROBADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE 28/09/2012

DATOS RELATIVOS A 2º TRIMESTRE DE 2015

El interventor accidental que suscribe, en relación con el plan de ajuste aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28/09/2012 para fraccionamiento del reintegro de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

saldos deudores resultantes de las liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado de los años 2008 y 2009, conforme a lo dispuesto en la Disposición final décima de la Ley 2/2012 de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE nº 156 de 30/06/2012) y Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE nº 103 de 30/04/2012). Por medio de la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el número 6 de la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012 y el artículo 10.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre en su nueva redacción dada por la Orden HAP/2082/2014 de 17 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE nº 240 de 05/10/2012); emite el siguiente **INFORME**, respecto de la ejecución del citado plan de ajuste:

Antecedentes:

Con fecha 26/09/2012, por la Alcaldía se propone al Pleno de este Ayuntamiento, la aprobación del Plan de ajuste, que resultaría aprobado, en su integridad por dicho Órgano en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28/09/2012.

La citada propuesta, fue informada por la intervención de este Ayuntamiento, concluyéndose en el citado informe que con el plan de ajuste, se pretende dar cumplimiento a los requisitos previos para acogerse a las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez al principio indicadas en el mismo.

Con fecha 28/09/2012, se procede a certificar, mediante firma electrónica, los siguientes documentos por los/as funcionarios/as que se indican en la página web habilitada al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

1º.- Por Dº Lorenzo Guerrero Cobo, en calidad de Interventor Acctal “el incumplimiento de la entidad local de los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de endeudamiento que resulten de aplicación o los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

2º.- Por Dª Amparo Cano Calabria, actuando en ese momento, en calidad de Secretaria de este Ayuntamiento; la aprobación por el Pleno del citado Plan de ajuste..., adjuntando el contenido de dicho Plan así como el informe del interventor.

Medidas del plan:

Las medidas contenidas en el citado plan, se derivan de los antecedentes expuestos en el mismo, y se circunscriben exclusivamente a la adopción de medidas de carácter administrativo; toda vez que en el mismo se fundamenta que éstas son las causas principales a corregir para cumplir estrictamente los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Entre dichas medidas del plan, no se contiene ningún tipo de ajuste presupuestario y expresamente y en su apartado 6º, se establece que:

“6°.- Respecto de la información a suministrar contenida en el párrafo 4 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- *No se prevé recibir avales públicos ni contratar líneas de crédito para el cumplimiento del plan de ajuste y por consiguiente para la corrección del incumplimiento que fundamenta el presente plan de ajuste.*
- *A los efectos indicados anteriormente, se prevé atender el pago de la deuda comercial dentro del plazo establecido y no se prevé realizar contrato alguno con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.*
- *Tampoco se prevé realizar operaciones con derivados ni cualquier otro pasivo contingente para el cumplimiento del presente plan de ajuste.”*

Se reitera, una vez más que las medidas contempladas, lo son sólo y exclusivamente de carácter procedimental según se transcriben a continuación, y sobre éstas se evaluará la ejecución del citado plan:

“1°.- Instar a las distintas unidades gestoras del gasto (Alcaldía y Concejalía con delegación), a no efectuar gasto alguno sin existencia previa de consignación de crédito o que ésta sea insuficiente.

2°.- En el supuesto de tener que realizar un gasto y no existir previa consignación de crédito o que ésta sea insuficiente, por parte de las unidades gestoras del gasto citadas en el párrafo anterior, se propondrá con anterioridad la tramitación del expediente de modificación de créditos que proceda indicando los recursos para su financiación para posibilitar la disponibilidad de los créditos necesarios con carácter previo a la realización del gasto de que se trate; posibilitando de esta forma el cumplimiento del plazo de pago.

3°.- En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, se haya incurrido en la realización de un gasto sin existir previa consignación de crédito o que ésta sea insuficiente, por parte de las unidades gestoras del gasto citadas en los párrafos anteriores, se pondrá inmediatamente en conocimiento para proceder a la tramitación del expediente de modificación de créditos que proceda indicando los recursos para su financiación para posibilitar la disponibilidad de los créditos necesarios y el reconocimiento extrajudicial, en su caso; posibilitando de esta forma el cumplimiento del plazo de pago.

4°.- Establecer plazos para que, conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010 antes citada, se permita la tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación por parte del órgano gestor, transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo. En el plazo a establecer, se tendrán en cuenta los plazos necesarios, en su caso, para el supuesto descrito en la medida 3ª anterior.

5°.- Proceder a la depuración de las facturas y/o documentos incluidos en el registro de facturas, al objeto de determinar aquellas/os que se encuentren en situación de prescripción, al objeto de tramitar el expediente que corresponda respecto de dichos documentos.”

Asimismo, se tendrá en cuenta en el presente informe el calendario previsto en dicho plan y que se transcribe asimismo a continuación:

“1°.- La aprobación del presente plan de ajuste se presentará al Pleno de este Ayuntamiento, con anterioridad a la fecha límite establecida en la disposición adicional décima de la Ley 2/2012, esto es 30/09/2012 y que posibilite, en su caso, la remisión dentro de dicho plazo, de la documentación necesaria el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y firma electrónica.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

2º.- Las medidas del presente plan de ajuste contempladas bajo los números 1º a 5º anteriores, se pondrán en marcha, en su caso, el próximo día 01/10/2012.

3º.- La supervisión de las medidas acordadas se efectuará mediante el análisis de cada uno de los informes trimestrales emitidos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo el primero de dicha supervisión el que corresponda con el 4º trimestre de 2.012.”

En base a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera y artículo 10 mencionados anteriormente, se informa el citado plan de ajuste:

1º.- Tal y como recoge el punto 6º de las medidas contempladas en el mismo:

No han recibido avales públicos, ni contratado líneas de crédito para el cumplimiento del plan de ajuste y por consiguiente para la corrección del incumplimiento que fundamenta el mismo.

No se ha realizado contrato alguno con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores, ni lo ha precisado la tesorería de este Ayuntamiento para ninguna finalidad.

No se han realizado operaciones con derivados ni cualquier otro pasivo contingente para el cumplimiento del citado plan de ajuste.

2º.- El resultado de la ejecución trimestral del presupuesto (ingresos y gastos), tal y como se exige en la página web habilitada al efecto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (datos referidos al 2º trimestre de 2015, expresados en miles de euros), teniendo en cuenta la no previsión en dicho plan, ajustes de este tipo, son los que se relacionan a continuación:

En miles de euros	Ejecución trimestral realizada de derechos reconocidos netos (2º trimestre de 2015)	
	Dato de liquidación ejercicio 2012	2º trimestre de 2015
Ingresos		
Ingresos corrientes	7.491,09	5.076,01
Ingresos de capital	408,61	194,59
Ingresos no financieros	7.899,70	5.270,60
Ingresos financieros	10,00	10,00
Ingresos totales	7.909,70	5.280,60

En miles de euros	Ejecución trimestral realizada de obligaciones reconocidas netas (2º trimestre de 2015)	
	Dato de liquidación ejercicio 2012	2º trimestre de 2015
Gastos		
Gastos corrientes	6.116,28	3.176,10
Gastos de capital	1.796,21	560,87
Gastos no financieros	7.912,49	3.736,97
Gastos operación. financieras	168,12	41,55
Gastos totales	8.080,61	3.778,52

3°.- No se puede informar respecto de medidas de ingresos y gastos, toda vez que este tipo de medidas, tal y como se ha indicado anteriormente, no se contemplan en el citado plan de ajuste.

4°.- Respecto del calendario previsto y medidas previstas:

El citado plan de ajuste se presentó y resultó aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, dentro del plazo previsto en el punto 1° del calendario incluido en el mismo.

El citado acuerdo, con el contenido íntegro de dicho plan de ajuste, para su conocimiento, efectos y cumplimiento, fue entregado a cada uno/a de los/as Sres/as Concejales/as de este Ayuntamiento, responsables de cada una de las áreas existentes, incluyéndose a la Alcaldía, intervención y tesorería.

Por la intervención ya fue habilitado tal y como se hizo constar en la evaluación del presente plan de ajuste correspondiente al 4° trimestre de 2012 y dentro del módulo correspondiente al registro de facturas de la aplicación informática de que este Ayuntamiento dispone, una plantilla para dar traslado a los/as distintos/as responsables de las unidades de gasto, indicando en su texto, el plazo máximo de la tramitación que posibilite el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los plazos de pago citados en el párrafo anterior, deben entenderse a la legislación que resultaba de aplicación y concretamente, en el artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y artículos 216 y 222 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sobre esta materia, se ha aprobado nueva legislación y modificado la existente, suponiendo novedades y modificaciones de importante calado. Así, podemos comprobar que incluso se ha modificado el principio de sostenibilidad financiera en este sentido contenido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se ha aprobado la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Esta Ley 25/2013, introduce importantes novedades, entre las que cabe citar la creación del registro contable de facturas y ha sido desarrollada posteriormente por diversas normas.

Estas novedades han sido incorporadas en las bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para 2015 (prórroga de 2014), adecuando los procedimientos correspondientes.

Asimismo y para el presente informe, es de especial relevancia poner de manifiesto que; el pasado día 15/01/2015 entró en vigor el artículo 4 de la Ley 25/2013, que establece la obligación del uso de la factura electrónica a partir de dicha fecha, de un determinado número de entidades. Sobre este particular, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en su circular 1/2015 de 19 de enero se pronuncia sobre diversas cuestiones en relación con dicha obligación. Concretamente y sobre esta cuestión, viene a concluir que “... *En los supuestos en los que resulte obligatoria la expedición y presentación de factura electrónica de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013 y normas de desarrollo, en tanto no se cumplan los requisitos establecidos a tales efectos no se entenderá cumplida la obligación aún cuando la entidad o proveedor presente otro tipo de facturas como puedan ser en papel o en formatos distintos al establecido y, en consecuencia, no se inicia el cómputo del plazo para que la administración efectúe el pago ni el devengo de los intereses por incumplimiento de este último plazo.*” La citada conclusión ha sido confirmada por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en el informe de fecha 12/01/2015. Por aplicación de lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

contenido en la circular 1/2015 citada, esta intervención no ha considerado en el presente, aquellas facturas que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013 debieran (obligatoriamente) haberse presentado en formato electrónico y hayan incumplido dicha obligación; y por consiguiente han sido excluidas en el presente informe.

Se han puesto en marcha todas las medidas contempladas en la legislación que se cita y se está adaptando la aplicación contable de que dispone esta Administración.

A lo largo del tiempo transcurrido desde la evaluación del presente plan de ajuste correspondiente al 4º trimestre de 2012, 1º trimestre de 2013 y 2º trimestre de 2013, la aplicación informática de presupuestos y contabilidad fue actualizada, permitiendo identificar las facturas que se encuentran pendientes de pago al final del trimestre y fuera del periodo legal de pago al final de éste. Se posibilitó poder realizar la tramitación administrativa que corresponda en cada caso en las que se encuentra cada una de ellas, e iniciar la depuración de dichos datos. La citada depuración se está llevando a cabo, habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 09/07/2013, “Expediente de prescripción de ingresos no presupuestarios (fianzas diversas)”, en sesión extraordinaria celebrada el 08/10/2013, “Expediente de prescripción de las obligaciones reconocidas en presupuestos cerrados pendientes de pago y 2º expediente de prescripción de fianzas no presupuestarias” y en sesión de 09/09/2014 “expediente de prescripción de la obligación reconocida en presupuestos cerrados pendientes de pago convenio cámara de comercio antena 2007”.

A juicio de esta intervención y respecto de un calendario preciso para el cumplimiento del plazo de pago en su totalidad, nada se especificaba al respecto, tan sólo las medidas a adoptar y el procedimiento y momento en que se efectuaría la supervisión de las mismas. Y esta supervisión se iniciaría en el informe trimestral emitido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 13/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El informe citado en el párrafo anterior correspondiente al 2º trimestre del vigente ejercicio de 2.015, ha sido suscrito por la Tesorería de este Ayuntamiento el 29/07/2015. El resultado de dicho informe, se facilita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según la página web habilitada al efecto.

Del mencionado informe y para la presente evaluación, se ha considerado el carácter comercial de todas aquellas obligaciones reconocidas pendientes de pago que figuran en el mismo, cuyas facturas correspondientes han tenido registro en el correspondiente módulo de contabilidad de este Ayuntamiento y que cumplan los requisitos exigidos en la página web del Ministerio (en fase de obligaciones reconocidas), obteniéndose los datos que se relacionan a continuación:

En miles de Euros	Antigüedad (fecha recepción de facturas)							Total
	Año 2015				Año 2014	Año 2013	Ejercicios anteriores	
Obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad	1er. trimestre	2do. trimestre	3er. trimestre	4to. Trimestre				

Capítulo 2	0,00	18,42	0,00	0,00	6,00	0,00	0,00	24,42
Capítulo 6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otra deuda comercial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	0,00	18,42	0,00	0,00	6,00	0,00	0,00	24,42

Es cuanto informa el funcionario que suscribe, a los efectos y conforme a lo indicado en el presente.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

SÉPTIMO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1º SEMESTRE DE 2015. Por la Presidencia se procede a dar lectura informe del Interventor de fecha 7 de agosto de 2015, siguiente:

“INFORME DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DEL MOVIMIENTO DE LA TESORERÍA Y DE SU SITUACIÓN REFERIDO AL 1º SEMESTRE DE 2015

De conformidad con lo dispuesto en el art. 207 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad Local (en adelante INCL) y artículos 7 y 60 de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2015 (prórroga de 2014); por medio de la presente el funcionario que suscribe ha elaborado la información de la ejecución de los Presupuestos y del movimiento y la situación de la tesorería que, por conducto de la Presidencia, remite al Pleno de la Corporación.

INTRODUCCIÓN:

La información suministrada se refiere al periodo comprendido entre el 01/01/2015 a 30/06/2015, debe tenerse en cuenta que a esta fecha, el presupuesto definitivo del ejercicio 2015 aún no ha sido aprobado, en consecuencia la información suministrada se refiere al presupuesto prorrogado vigente en ese período.

Los datos han sido obtenidos de la aplicación informática de contabilidad y presupuestos para el periodo mencionado y en base a estos ha sido confeccionado el presente informe.

Los estados facilitados, han sido estructurados de tal forma que pongan de manifiesto la mayor información posible para el periodo analizado.

Así pues, se facilitan datos relativos a:

- Ejecución del Presupuesto de gastos corriente, donde resumidos por aplicaciones, clasificación orgánica, económica y programas, se ponen de manifiesto el importe correspondiente a los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, gastos comprometidos, obligaciones reconocidas netas y pagos realizados, así como el porcentaje que representan los gastos comprometidos respecto a los créditos definitivos, las obligaciones reconocidas netas respecto a los créditos definitivos y los pagos realizados respecto a las obligaciones reconocidas netas.
- Ejecución del Presupuesto de ingresos corriente, donde resumidos por aplicaciones y clasificación económica, se ponen de manifiesto las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos netos y la recaudación neta, así como el porcentaje que representan los derechos reconocidos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

netos respecto a las previsiones definitivas y la recaudación neta respecto a los derechos reconocidos netos.

- Movimientos y la situación de tesorería, poniendo de manifiesto los cobros y pagos realizados durante el periodo analizado, así como las existencias al principio y al final de dicho periodo.

Asimismo, por esta Intervención, se ha creído necesario facilitar otra información, por la trascendencia que ésta puede tener en la gestión económica y presupuestaria de esta Corporación.

Concretamente, se facilitan datos relativos a:

- Ejecución del Presupuesto de gastos cerrados, donde resumidos por aplicaciones y ejercicios, se ponen de manifiesto las obligaciones iniciales, rectificaciones, prescripciones, obligaciones totales, pagos ordenados totales, pagos realizados y las obligaciones pendientes de pago.
- Ejecución del Presupuesto de ingresos cerrados, donde resumidos por aplicaciones, clasificación económica y por ejercicios, se ponen de manifiesto los derechos iniciales, rectificaciones, anulaciones, cancelaciones, total de anulaciones, rectificaciones y cancelaciones, derechos reconocidos netos, recaudación, derechos pendientes de cobro.
- Indicadores financieros y patrimoniales, del Presupuesto corriente y de presupuestos cerrados.
- Cumplimiento principio de estabilidad.
- Información suministrada por otros negociados, con trascendencia tributaria.

Por último, el funcionario que suscribe, entiende que debe evaluarse el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. El marco jurídico de la Estabilidad Presupuestaria, lo encontramos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (B.O.E. nº 103 de 30/04/2012) [en adelante LOEPSF]. Asimismo, a juicio del funcionario que suscribe, y en virtud de la disposición derogatoria única de la LOEPSF, se deberá de estar a lo dispuesto en el R.D. 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria (B.O.E. nº264 de 03/11/2007) (en adelante REP) en cuanto no se oponga a lo previsto en la citada Ley. A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la LOEPSF, “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos..., se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.”

Así pues, y a juicio de éste funcionario, para determinar la estabilidad presupuestaria, deberá efectuarse en términos del SEC-95. Esto supone que se determina a través de los ingresos y los gastos no financieros.

1.- Ejecución del Presupuesto de gastos corriente:

Cap.	Descripción	Créditos iniciales	Incorporaciones de remanentes	Otras Modificaciones presupuestarias	Créditos definitivos	Retenciones de crédito	Autorizaciones	Crédito ejecutado	% s/créditos definitivos	Compromisos	% s/créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	% s/créditos definitivos	Pagos ordenados	Pagos realizados	% s/créd. Definit.
1	Gastos de personal	2.930.859,89	345.982,02	113.540,51	3.390.382,42	224.519,08	2.335.683,74	2.382,428,28	70,27	2.335.683,74	68,89	1.570.936,39	46,34	1.565.970,90	1.565.970,90	46,19
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.636.227,34	575.579,62	-88.105,13	4.123.701,83	80.949,86	1.555.612,05	1.586,333,15	38,47	1.555.612,05	37,72	1.341,816,21	32,54	1.130,187,13	1.130.187,13	27,41
3	Gastos financieros	3.897,41	0,00	-0,01	3.897,40	0,00	2.084,54	2.084,54	53,49	2.084,54	53,49	2.084,54	53,49	2.084,54	2.084,54	53,49
4	Transferencias corrientes	384.937,94	101.596,88	11.604,81	498.139,63	131.229,16	270.266,27	276.818,55	55,57	270.266,27	54,26	261.266,27	52,45	260.903,27	260.903,27	52,38
6	Inversiones reales	0,00	1.063.940,47	267.989,48	1.331.929,95	569.034,35	1.129,900,58	1.129,900,58	84,83	561.568,14	42,16	560.866,23	42,11	560.866,23	560.866,23	42,11
7	Transferencias de capital	7.392,81	0,00	0,00	7.392,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	10.000,00	0,00	0,00	10.000,00	0,00	10.000,00	10.000,00	100,00	10.000,00	100,00	10.000,00	100,00	10.000,00	10.000,00	100,00
9	Pasivos financieros	31.553,13	59.902,00	0,01	91.455,14	0,00	31.553,14	31.553,14	34,50	31.553,14	34,50	31.553,14	34,50	31.553,14	31.553,14	34,50
	SUMAS	7.004.868,52	2.147.000,99	305.029,67	9.456,899,18	1.005,732,45	5.335,100,32	5.419,118,24	57,30	4.766,767,88	50,41	3.778,522,78	39,96	3.561,565,21	3.561.565,21	37,66

Respecto del presente estado, y en relación con el periodo analizado, la ejecución en cuanto al crédito ejecutado, respecto de los créditos definitivos asciende al 57,30 %.

Se aprecia una cantidad muy elevada de modificaciones de crédito por importe total de 2.452.030,66 €, que constituyen el 25,93 % de los créditos definitivos. Dichas modificaciones vienen motivadas fundamentalmente por las incorporaciones de remanentes y subvenciones que se encuentran en ejecución o pendientes de ejecutar.

2.- Ejecución del Presupuesto de ingresos corriente:

Cap.	Descripción	Previsiones iniciales	Modificaciones	Previsiones definitivas	Derechos anulados y cancelados	Derechos reconocidos netos	% sobre provisiones definitivas	Recaudación neta	% sobre derechos reconocidos netos	Derechos pendientes de cobro
1	Impuestos directos	3.126.833,83	0,00	3.126.833,83	2.764,50	2.985.563,30	95,48	1.183.980,97	39,66	1.801.582,33
2	Impuestos indirectos	42.382,09	0,00	42.382,09	1.628,97	18.465,01	43,57	18.465,01	100,00	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.548.605,48	0,00	1.548.605,48	581,57	442.091,99	28,55	168.403,10	38,09	273.688,89
4	Transferencias corrientes	2.518.584,13	110.748,84	2.629.332,97	13.230,01	1.613.955,13	61,38	1.578.586,31	97,81	35.368,82
5	Ingresos patrimoniales	79.472,18	0,00	79.472,18	0,00	15.939,32	20,06	15.939,32	100,00	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,05	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,02	194.280,83	194.280,85	0,00	194.590,83	100,16	153.092,23	78,67	41.498,60
8	Activos financieros	10.000,00	2.147.000,99	2.157.000,99	0,00	10.000,00	0,46	1.483,35	14,83	8.516,65
9	Pasivos financieros	0,02	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	SUMAS	7.325.877,80	2.452.030,66	9.777.908,46	18.205,05	5.280.605,58	54,01	3.119.950,29	59,08	2.160.655,29

Respecto del presente estado, y en relación con el periodo analizado, es preciso resaltar:

Dentro del capítulo 1º, se encuentran los derechos reconocidos correspondientes al I.B.I. urbana e I.V.T.M., cuyo periodo de cobro voluntario se efectúa dentro del 1º semestre, produciéndose una ejecución muy elevada (95,48%), a nivel de derechos reconocidos, motivada por dicha circunstancia.

Dentro del capítulo 3º, se encuentran las Tasas por suministro de agua potable, basura, alcantarillado y depuración de aguas residuales, ascendiendo las provisiones por dichos conceptos a 964.022,88 €, habiéndose reconocido derechos sobre los conceptos citados hasta la fecha por 223.759,21 €.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Se aprecia una cantidad muy elevada de modificaciones de crédito por importe total de 2.452.030,66 €, motivada fundamentalmente por las incorporaciones de remanentes y subvenciones.

Para la financiación de dichas modificaciones, se han empleado 1.871.151,07 € del remanente líquido de tesorería de 2.014 para financiar expedientes de modificación de créditos durante el periodo analizado correspondientes a proyectos de gastos con financiación afectada.

3.- Movimientos y situación de tesorería:

Ordinal de Tesorería	Existencias anteriores	Cobros	Pagos	Existencias Finales
BMN (AYUNTAMIENTO) 0487/3089/60/200000030	19.465,89	153.857,79	147.249,84	26.073,84
ANA SANCHEZ RAMIREZ 0487/3089/60/2000007167	0,00	0,00	0,00	0,00
APOYO A LAS ENTIDADES LOCALES PARA ACCIONES DE SOL 2103/0349/17/0030004165	0,00	12.543,03	0,00	12.543,03
APOYO A LAS ENTIDADES LOCALES PARA ACCIONES DE SOL 2103/0349/15/0030004325	0,00	0,00	0,00	0,00
BANCO POPULAR 0075/3176/05/0660156065	0,00	0,00	0,00	0,00
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO 0049/2760/30/2814016384	19.633,81	7.268,86	25.064,80	1.837,87
BBVA (ANTIGUA BCL) 0182/6029/58/0200230648	343.197,37	1.497.248,64	1.491.905,27	348.540,74
BBVA (RECAUDACIÓN) 0182/6029/54/0208500266	34.470,33	42.126,61	56.044,87	20.552,07
CAJA OPERATIVA	5.126,15	35.646,64	37.281,12	3.491,67
CAJA PROVINCIAL AHORROS DE JAÉN 2092/0011/61/1100000011	0,00	0,00	0,00	0,00
CAJA RURAL DE JAÉN 3067/0048/41/1149045625	627.657,33	4.442.555,02	5.012.590,98	57.621,37
CAJA RURAL DE JAÉN (IMPOSICIÓN PLAZO FIJO) 3067/0048/42/2178637431	2.000.000,00	3.500.000,00	2.000.000,00	3.500.000,00
Caja, retringida, Pagos a Justificar	0,00	530,05	530,05	0,00
CTA. A JUSTIFICAR GREGORIO LINARES OLMEDO 2031/0089/14/0115543207	0,00	0,00	0,00	0,00
Formalización	0,00	1.848.525,54	1.848.525,54	0,00
GREGORIO LINARES OLMEDO (CAJA RURAL) 3067/0048/41/2440177828	0,00	20.025,50	20.025,50	0,00
INICIATIVA COOPERACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA 2103/0349/12/0030004183	103.692,17	76.250,00	175.564,29	4.377,88
INICIATIVA COOPERACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA EMPLEO 2103/0349/17/0030004389	0,00	0,00	0,00	0,00
JOSE CARLOS COBO LOPEZ 0487/3089/64/2000014346	0,00	0,00	0,00	0,00
JUAN ANTONIO FERNANDEZ PEREZ 0487/3089/65/2000011003	0,00	0,00	0,00	0,00
JUAN VALENZUELA VALENZUELA 0487/3089/61/2000013918	0,00	0,00	0,00	0,00
MICAELA MARTINEZ RUIZ 0487/3089/61/2000002671	-114,68	526,29	411,61	0,00
PROGRAMA DE EMPL@30+ "INICIATIVA COOPERACIÓN SOCIAL 2103/0349/19/0030004254	24.757,20	64.942,82	88.064,56	1.635,46
PROGRAMA EXTRAORDINARIO AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE 2103/0349/15/0030004192	43.175,41	13,50	43.188,91	0,00
PROGRAMA EXTRAORDINARIO AYUDA A LA CONTRATACION 2103/0349/16/0030004361	0,00	0,00	0,00	0,00
SUMINISTROS MINIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URGE 2103/0349/11/0030004174	10.411,26	0,00	10.411,26	0,00
SUMINISTROS MINIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URG 2103/0349/19/0030004370	0,00	0,00	0,00	0,00
UNICAJA (ANTIGUA CAJA JAÉN) 2103/1211/11/1100000011	755.211,63	1.563.991,46	2.308.097,24	11.105,85
UNICAJA (GUARDERIA) 2103/1211/10/6401000068	2.622,70	32,25	2.654,95	0,00
	3.989.306,57	13.266.084,00	13.267.610,79	3.987.779,78

Cabe destacar en el presente estado, la casi idéntica cantidad existente entre los pagos e ingresos realizados para el periodo analizado, poniéndose de manifiesto tal sólo un déficit de tesorería para el periodo analizado por importe de 1.526,79 €.

4.- Ejecución del Presupuesto de gastos cerrados:

Ejercicio	Obligaciones iniciales	Rectificaciones	Prescripciones	Obligaciones Totales	Pagos ordenados totales	Pagos	% s/ obligaciones reconocidas	% s/ Pagos ordenados totales	Obligaciones pdtes. de pago
2.006	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00
2.007	4.096,15	0,00	0,00	4.096,15	0,00	0,00	0,00	0,00	4.096,15
2.008	1.000,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00
2.010	433.753,20	0,00	0,00	433.753,20	0,00	0,00	0,00	0,00	433.753,20
2.011	447.234,24	-82,71	0,00	447.151,53	0,00	0,00	0,00	0,00	447.151,53
2.012	468.789,93	0,00	0,00	468.789,93	0,00	0,00	0,00	0,00	468.789,93
2.013	694.884,87	0,00	0,00	694.884,87	0,00	0,00	0,00	0,00	694.884,87
2.014	902.348,02	0,00	0,00	902.348,02	283.129,01	283.129,01	31,38	100,00	619.219,01
Sumas	2.953.106,41	-82,71	0,00	2.953.023,70	283.129,01	283.129,01	9,59	100,00	2.669.894,69

Respecto del presente estado, y en relación con el periodo analizado, es preciso resaltar:

La gran mayoría de las obligaciones pendientes de pago, corresponde a las retribuciones que este Ayuntamiento tiene pendientes de saldar en virtud de la encomienda por la gestión del suministro de agua potable, alcantarillado, así como por el premio de cobranza de la basura. Concretamente puede apreciarse que los saldos más elevados de obligaciones pendientes de pago se corresponden con los ejercicios 2010 a 2014, encontrándose las liquidaciones de dichos ejercicios pendientes de aprobación por parte de este Ayuntamiento. También se encuentra sin liquidar la gestión por depuración de aguas residuales del ejercicio 2013 y 2014. Esta circunstancia se hizo constar en informe emitido por esta intervención el pasado ejercicio referido al periodo 01/01/2014 a 30/06/2014, con el siguiente literal “*A esta fecha, se encuentran liquidaciones de los ejercicios citados sin aplicar, toda vez que habiéndose requerido a la Excma. Diputación Provincial de Jaén, documentación complementaria para poder verificar y en su caso aprobar las mismas, o bien no se ha aportado la documentación requerida o ésta no se adecua al contenido de la encomienda.*” Asimismo, se ha incidido en dicha circunstancia en informes de la naturaleza del presente en ejercicios anteriores.

No obstante lo anterior, estas obligaciones pendientes de pago tienen su contraprestación en los derechos pendientes de cobro por parte de este Ayuntamiento de los ejercicios analizados y conceptos especificados.

5.- Ejecución del Presupuesto de ingresos cerrados:

Ejercicio	Derechos iniciales	Rectificaciones	Anulaciones	Cancelaciones	Total anulaciones rectificaciones cancelaciones	Derechos reconocidos netos	Recaudación	% s/ Derechos reconocidos netos	Derechos pendientes de recaudar
1.994	53,63	0,00	0,00	0,00	0,00	53,63	0,00	0,00	53,63
1.995	52,99	0,00	0,00	0,00	0,00	52,99	0,00	0,00	52,99
1.996	54,86	0,00	0,00	0,00	0,00	54,86	0,00	0,00	54,86
1.997	4.613,86	0,00	0,00	0,00	0,00	4.613,86	0,00	0,00	4.613,86
1.998	7.886,53	0,00	-173,40	0,00	-173,40	7.713,13	0,00	0,00	7.713,13
1.999	27.802,18	0,00	-176,52	0,00	-176,52	27.625,66	0,00	0,00	27.625,66
2.000	21.160,56	0,00	-191,56	-44,23	-235,79	20.924,77	0,00	0,00	20.924,77
2.001	84.242,16	0,00	-206,60	0,00	-206,60	84.035,56	0,00	0,00	84.035,56
2.002	1.644,62	0,00	-221,63	0,00	-221,63	1.422,99	0,00	0,00	1.422,99
2.003	4.193,02	0,00	-236,67	0,00	-236,67	3.956,35	66,49	1,68	3.889,86
2.004	7.966,54	0,00	-307,64	-148,75	-456,39	7.510,15	0,00	0,00	7.510,15
2.005	12.857,55	0,00	-1.170,53	-359,40	-1.529,93	11.327,62	3.138,85	27,71	8.188,77
2.006	11.217,90	0,00	-1.538,03	-499,48	-2.037,51	9.180,39	608,50	6,63	8.571,89
2.007	51.017,55	0,00	-6.547,76	-316,28	-6.864,04	44.153,51	933,69	2,11	43.219,82
2.008	62.252,02	0,00	-7.191,58	-235,12	-7.426,70	54.825,32	930,53	1,70	53.894,79



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Ejercicio	Derechos iniciales	Rectificaciones	Anulaciones	Cancelaciones	Total anulaciones rectificaciones cancelaciones	Derechos reconocidos netos	Recaudación	% s/ Derechos reconocidos netos	Derechos pendientes de recaudar
2.009	102.696,70	253,37	-7.602,62	-673,90	-8.023,15	94.673,55	2.211,36	2,34	92.462,19
2.010	707.769,05	10.290,30	-6.834,07	0,00	3.456,23	711.225,28	22.839,32	3,21	688.385,96
2.011	937.317,29	25.875,05	-6.071,68	0,00	19.803,37	957.120,66	23.969,83	2,50	933.150,83
2.012	936.908,48	5.276,76	-7.123,93	0,00	-1.847,17	935.061,31	42.354,11	4,53	892.707,20
2.013	2.173.697,60	33.869,06	-21.318,22	0,00	12.550,84	2.186.248,44	82.989,44	3,80	2.103.259,00
2.014	1.769.077,20	70.564,94	-97.370,71	-5.384,08	-32.189,85	1.736.887,35	349.108,15	20,10	1.387.779,20
Sumas	6.924.482,29	146.129,48	-164.283,15	-7.661,24	-25.814,91	6.898.667,38	529.150,27	7,67	6.369.517,11

Respecto del presente estado, y en relación con el periodo analizado, es preciso resaltar:

La gran mayoría de derechos pendientes de cobro, corresponden a los que este Ayuntamiento tiene en virtud de la encomienda por la gestión del suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como de la basura.

Estos derechos pendientes de cobro tienen su contraprestación en las obligaciones pendientes de pago citadas en el apartado anterior, habiéndose hecho constar por esta intervención en informes de igual naturaleza al presente y en ejercicios anteriores.

También es de destacar el importe de subvenciones pendientes de ingresar.

6.- Indicadores:

- Financieros y patrimoniales:

- Liquidez inmediata¹: 83,00 %
- Liquidez a corto plazo²: 257,00 %
- Liquidez general³: 219,00 %
- Endeudamiento por habitante⁴: 472,38 %
- Endeudamiento⁵: 16,00 %
- Relación de endeudamiento⁶: 917,00 %
- Cash –flow⁷: 6913,03 %
- Periodo medio de pago a acreedores comerciales⁸: 2,85 días

¹ Refleja el porcentaje de deudas presupuestarias y no presupuestarias que pueden atenderse con la liquidez inmediatamente disponible.

² Refleja la capacidad que tiene la entidad para atender a corto plazo sus obligaciones pendientes de pago.

³ Refleja en qué medida todos los elementos patrimoniales que componen el activo corriente cubren el pasivo corriente.

⁴ En las entidades territoriales y sus organismos autónomos, este índice distribuye la deuda total de la entidad entre el número de habitantes.

⁵ Representa la relación entre la totalidad del pasivo exigible (corriente y no corriente) respecto al patrimonio neto más el pasivo total de la entidad.

⁶ Representa la relación existente entre el pasivo corriente y el no corriente.

⁷ Refleja en qué medida los flujos netos de gestión de caja cubren el pasivo de la entidad. Flujos netos de gestión: importe de los flujos netos de efectivo por actividades de gestión del estado de flujos de efectivo.

- Periodo medio de cobro⁹: 98,50 días
 - Ratios de la cuenta del Resultado económico-patrimonial¹⁰ (cobertura de los gastos corrientes): 200,00 %
- Presupuestarios:
- a) Del presupuesto de gastos corriente:
- Ejecución del presupuesto de gastos¹¹: 39,95 %
 - Realización de pagos¹²: 94,25 %
 - Gasto por habitante¹³: 336,95 €
 - Inversión por habitante¹⁴: 50,01 €
 - Esfuerzo inversor¹⁵: 14,84 %
- b) Del presupuesto de ingresos corriente:
- Ejecución del presupuesto de ingresos¹⁶: 54,01 %
 - Realización de cobros¹⁷: 59,08 %
 - Autonomía¹⁸: 100,00 %
 - Autonomía Fiscal¹⁹: 60,30 %
 - Superávit o déficit por habitante²⁰: 280,66 €
- c) De presupuestos cerrados:
- Realización de pagos²¹: 9,59 %
 - Realización de cobros²²: 10,60 %

⁸ Refleja el número de días que por término medio tarda la entidad en pagar a sus acreedores comerciales derivados, en general, de la ejecución de los capítulos 2 y 6 del presupuesto. (la aplicación de contabilidad no los calcula al periodo 1º semestre de 2015; lo hace hasta 31/12/2015)

⁹ Refleja el número de días que por término medio tarda la entidad en cobrar sus ingresos, es decir, en recaudar sus derechos reconocidos derivados de la ejecución de los capítulos 1 a 3 y 5, excluidos de este último capítulo los ingresos que deriven de operaciones financieras. . (la aplicación de contabilidad no los calcula al periodo 1º semestre de 2015; lo hace hasta 31/12/2015)

¹⁰ Conforme a lo indicado en la letra j) del número 25 del contenido de la memoria de la INCL.

¹¹ Refleja la proporción de los créditos aprobados en el ejercicio que han dado lugar a reconocimiento de obligaciones presupuestarias.

¹² Refleja la proporción de obligaciones reconocidas en el ejercicio cuyo pago ya se ha realizado al finalizar el mismo con respecto al total de obligaciones reconocidas.

¹³ Para las entidades territoriales y sus organismos autónomos, este índice distribuye la totalidad del gasto presupuestario realizado en el ejercicio entre los habitantes de la entidad.

¹⁴ Para las entidades territoriales y sus organismos autónomos, este índice distribuye la totalidad del gasto presupuestario por operaciones de capital realizado en el ejercicio entre el número de habitantes de la entidad.

¹⁵ Muestra la proporción que representan las operaciones de capital realizadas en el ejercicio en relación con la totalidad de los gastos presupuestarios realizados en el mismo.

¹⁶ Refleja la proporción que sobre los ingresos presupuestarios previstos suponen los ingresos presupuestarios netos, esto es, los derechos reconocidos netos.

¹⁷ Refleja la proporción que suponen los cobros obtenidos en el ejercicio sobre los derechos reconocidos netos.

¹⁸ Muestra la proporción que representan los ingresos presupuestarios realizados en el ejercicio (excepto los derivados de subvenciones y pasivos financieros) en relación con la totalidad de los ingresos presupuestarios realizados en el mismo.

¹⁹ Muestra la proporción que representan los ingresos presupuestarios de naturaleza tributaria realizados en el ejercicio en relación con la totalidad de los ingresos presupuestarios realizados en el mismo.

²⁰ Conforme a lo dispuesto en el número 5) de la letra b) del número 25 del contenido de la memoria conforme a la INCL.

²¹ Pone de manifiesto la proporción de pagos que se han efectuado en el ejercicio de las obligaciones pendientes de pago de presupuestos ya cerrados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

7.- Cumplimiento del objetivo de estabilidad Presupuestaria:

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 7, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme establece el artículo 11 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

En el primer semestre de cada año, el Gobierno fija el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC, el objetivo de deuda pública, así como el límite de la regla de gasto, referido a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores.

Los objetivos de estabilidad, a lo largo de estos tres últimos ejercicios, se han ido fijando conforme se detalla a continuación:

Inicialmente, y para el periodo 2013 a 2015, eran los siguientes:

Concepto	Año 2013	Año 2014	Año 2015
Estabilidad presupuestaria	0,00	0,00	0,00

Informe de situación de la economía española, de 25 de junio de 2013, estimándose para el periodo 2014-2016 los siguientes límites (estos límites resultan de aplicación al presente informe):

Concepto	Año 2014	Año 2015	Año 2016
Estabilidad presupuestaria	0,00	0,00	0,00

Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10/07/2015, estimándose para el periodo 2016 a 2018 los siguientes límites:

Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2018
-----------------	-----------------	-----------------	-----------------

²² Pone de manifiesto la proporción de ingresos que se han efectuado en el ejercicio relativos a derechos pendientes de cobro de presupuestos ya cerrados.

Estabilidad presupuestaria	0,00	0,00	0,00
----------------------------	------	------	------

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El cálculo del déficit estructural y por consiguiente la estabilidad presupuestaria, en términos del SEC-95, se determina a través de los ingresos y los gastos no financieros (Capítulos 1 a 7). El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un plan económico-financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

Conforme se ha indicado anteriormente, el interventor local, deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales. A estos efectos y dado que el objetivo de estabilidad presupuestaria se mide de acuerdo a la metodología de contabilidad nacional; se deberá de estar a lo dispuesto por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en su “manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales”.

En el número III del manual citado en el párrafo anterior, se establecen los ajustes a realizar, en su caso, entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional.

Los posibles ajustes a realizar son:

1. *Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos*
2. *Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.*
3. *Tratamiento de los intereses.*
4. *Inversiones realizadas por el sistema de «abono total del precio»*
5. *Inversiones realizadas por cuenta de corporaciones locales.*
6. *Consolidación de transferencias entre administraciones públicas*
7. *Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas)*
8. *Tratamiento de los dividendos y participación en beneficios*
9. *Ingresos obtenidos del presupuesto de la unión europea*
10. *Operaciones de permuta financiera (swaps)*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

11. *Operaciones de ejecución y reintegro de avales*
12. *Aportaciones de capital a empresas públicas*
13. *Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas*
14. *Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local*
15. *Tratamiento de las operaciones de censos*

Asimismo, para la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, deberán considerarse ajustes, que no se encuentran comprendidos entre los enumerados en el mencionado manual, pero han sido recogidos en los formularios aprobados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en desarrollo de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

Para la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del presente presupuesto y periodo, se han utilizado los mismos datos y ajustes realizados por esta intervención conforme a la información obtenida de la aplicación informática de contabilidad y suministrada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de su página web y mediante firma electrónica el pasado día 30/07/2015 correspondiente al 2º trimestre de 2015 y que se reproduce a continuación:

Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes propia entidad	Capacidad / necesidad financiación
7.447.136,67	8.418.330,98	80.140,29	-891.054,02

Detalle de ajustes propia entidad (realizados)	Importe
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-39.077,55
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-3.394,81
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	113.038,86
Ajuste por liquidación PTE – 2008	5.893,08
Ajuste por liquidación PTE – 2009	12.942,84
Otros (devoluciones de ingresos ptes. Aplicar a presupuesto)	-9.262,13
TOTAL AJUSTES	80.140,29

Debe puntualizarse que, el resultado de necesidad obtenido se obtiene respecto de las previsiones a dicha fecha y no a la liquidación.

8.- Información suministrada por otros negociados, con trascendencia tributaria.:

Por esta intervención y con fecha 02/07/2015, se ha solicitado informe a la **tesorería**, **inspector – cobrador** y al **negociado de subvenciones**, sobre las incidencias a tener en cuenta

para informar el Pleno de esta Corporación en el periodo a que se refiere el presente. Las citadas solicitudes fueron recibidas por los negociados mencionados el pasado día 02/07/2015

De lo solicitado por esta intervención en el párrafo anterior, han sido aportados a esta fecha, el emitido por el Sr. **Inspector – cobrador**, con registro de entrada el 16/07/2015 y nº 4315 y el emitido por el **negociado de subvenciones**, con registro de entrada el 04/08/2015 y nº 4698.

- a) El informe emitido por el Sr. **Inspector – cobrador**, que ha sido identificado anteriormente, es del siguiente contenido literal:

“Con relación a su petición de informe del día 02 de julio de corriente, registrado de salida en este Ayuntamiento con el número 2550, se adjunta copia del mismo;

INFORMO:

Como consecuencia de las tareas desarrolladas durante el primer semestre del presente en el negociado que ocupo en esta administración, se han emitido a la Alcaldía y/o Concejalías Delegadas los informes que se detallan seguidamente:

1º.- 2 informes, (desde el nº 01/15 O.S.L. hasta el nº 02/15 O.S.L.), en los que se ponía de manifiesto que en el momento de la inspección realizada se estaban o se habían realizado obras, careciendo de la autorización municipal pertinente.

2º.- 8 informes, (desde el nº 01/15 O.E. hasta el nº 08/15 O.E.), en los cuales se aconsejaba la visita de los técnicos municipales competentes al lugar de las obras indicadas, ante la posibilidad de la realización de obras no contempladas en la licencia urbanística concedida en su día.

3º.- 1 informe, (nº 01/15), manifestando la posible caducidad de las licencias de las obras detalladas.

4º.- 2 informes, (desde el nº 01/15 hasta el nº 02/15), en los que se aconseja la visita de los Técnicos municipales competentes al lugar de las obras (zanjas o calicatas en la vía pública) para comprobar si el estado de terminación de éstas es el correcto.

5º.- 4 informes para hacer constar que las ocupaciones de la vía pública que se producen con materiales de construcción, escombros, contenedores, etc., se realizan sin la correspondiente autorización municipal. No obstante, sí se llevan a cabo por este negociado las liquidaciones y notificaciones de la tasa municipal correspondiente al hecho imponible antes citado.

6.- 1 informes en el que se indica la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores, etc., con finalidad lucrativa, sin gozar de la correspondiente autorización municipal.

7.- 1 informe en el que se expone la ocupación de la vía pública con casetas o puestos de venta, (churrerías), careciendo de la correspondiente autorización municipal.

8.- 2 informes manifestando el exceso de ocupación (superficie) de la zona de dominio público, con atracciones o casetas de feria, todo ello con motivo de las Fiestas de San Marcos 2015 y San José 2015.

9.- 1 informe en el que se daba cuenta del incumplimiento por parte de los comerciantes ambulantes (mercadillo municipal), de los requisitos necesarios para el ejercicio de tal actividad.

Mancha Real 16 de julio de 2015. EL FUNCIONARIO. Fdo: JJLM. INTERVENCIÓN”

Por esta intervención, se desconoce la situación y estado de tramitación de todos los informes emitidos por dicho funcionario, así como las cuantías que de los mismos pudiera derivarse, toda vez que no corresponde a este servicio la tramitación de los mismos.

- b) El informe emitido por el **negociado de subvenciones**, que ha sido identificado anteriormente, es del siguiente contenido literal:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

“En relación con el escrito del Sr. Interventor Acctal. de fecha 02/07/2015, que tuvo entrada en este servicio el mismo día, mediante el cual solicita la emisión de informe sobre las principales incidencias que se hayan producido durante el primer semestre del presente ejercicio que puedan tener repercusión en la ejecución, justificación de las subvenciones y su correspondiente trascendencia presupuestaria, así como el estado y situación de los distintos expedientes de dicha naturaleza que se encuentran sin finalizar, por medio de la presente,

INFORMO:

SUBVENCIONES EN TRAMITACIÓN SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS AL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL

Nº EXPTE.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO CONCEDENTE	IMPORTE SUBVENCIÓN	ESTADO A FECHA 30/06/2015
	INSTALACIÓN SISTEMA ENERGIA SOLAR POLIDEPORTIVO	Agencia Andaluza de la Energía (Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa)	3.775,82 €	Pendiente de recibir la resolución de la pérdida del derecho de cobro de la subvención. Gasto realizado sin créditos.
S01/2007 S02/2007 S07/2008	DINAMIZACIÓN DEL PROYECTO GUADALINFO 2004-2008	Diputación Provincial de Jaén	105.191,84 €	Pendiente ingreso corresp. ejercicios 2007 y 2008 de las cantidades justificadas (12.290,11 €, 4.133,94 €, 5.564,01 €). Existe informe de Diput. sobre la no procedencia de ingreso por existir otros exptes. pdtes. de justificación (15/12/2011)..
S05/2008	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL COLADA DEL CAMINO ANCHO	Consejería de Agricultura y Pesca	55.976,80 €	Desestiman recurso presentado. Pendiente ingreso de 812,66 €.
S07/2009	EJECUCIÓN DEL ALBERGUE TEMPORERO MUNICIPAL, 1ª FASE	Consejería de Empleo	159.801,69 €	Importe justificado inferior al presup. aceptado. Ingresan el 100% de la subv. Pte. Resol. liquidación y reintegro de la cantidad no justificada
S13/2009	AYUDA DIRIGIDA A LA ADAPTACIÓN DE LAS ACTUALES NORMAS SUBSIDIARIAS A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LOUA	Dirección General de Urbanismo (Consejería de Obras Públicas y Vivienda)	46.422,55 €	Importe justificado: 42.772,39 € Pendiente aprobación de la justificación e ingreso del resto (24.203,37 €)
S11/2010	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO RURAL DE LOS CUARTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANCHA REAL (JAÉN)	Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias (Consejería de Agricultura y Pesca)	249.994,32 €	Desestiman recurso presentado. Disminución de la subvención. Pendiente DR/
S25/2010	EJECUCIÓN DEL ALBERGUE TEMPORERO MUNICIPAL, 2ª FASE	Consejería de Empleo	163.677,45 €	Importe justificado inferior al presup. aceptado. Ingresan el 100% de la subv. Pte. Resol. liquidación y reintegro de la cantidad no justificada
S38/2010	PROGRAMA “CIUDADES ANTE LAS DROGAS” 2010	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	Subv: 18.000,00 € Aport. Aytos: 12.493,00 €	Pendiente recibir la 2ª aportación del Ayto. de Pegalajar (1.600,00 €).
S22/2011	CASA DE OFICIOS "PEÑA DEL AGUILA II"	Servicio Andaluz de Empleo (Consejería de Empleo)	204.635,70 €	Pendiente ingreso del 25% (46.951,48 €). No subvencionan una factura de 194,74 € porque no lo consideran como material didáctico.

Nº EXPTE.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO CONCEDENTE	IMPORTE SUBVENCIÓN	ESTADO A FECHA 30/06/2015
S26/2011	MEJORA DEL RENDIMIENTO LUMINICO DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACION URBANA	Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental (Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente)	60.000,00 €	Pendiente aprobación de la justificación e ingreso del 25% restante.
S31/2011 S03/2012	CENTRO GUADALINFO 2011/2013	Consortio "Fernando de los Ríos" Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Consej. Economía, Innovación y Ciencia)	20.328,36 € 40.644,51 €	Pendiente aprobación de la justificación. Pendiente resolución de reintegro.
S33/2012	CONSTRUCCIÓN DEPURADORA POLÍGONO INDUSTRIAL	Diputación Provincial de Jaén	498.394,44 €	En ejecución.
S11/2013	MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LUMINARIAS URBANAS DE MANCHA REAL	Diputación Provincial de Jaén	17.534,00 €	En ejecución hasta el 30/06/2015.
S01/2014	MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA, AÑO 2014	Secretaria General de Educación	4.045,34 €	Pendiente aprobación justificación.
S03/2014	GUADALINFO 2014/2015	Direcc. Gral. Telecomunicaciones	21.338,46 €	En ejecución hasta el 30/06/2015. Pendiente ingreso del 25% de la subvención.
S07/2014	I PREMIO MEJOR ACEITE DE MANCHA REAL 2014	Diputación Provincial de Jaén	1.500,00 €	Pendiente aprobación justificación.
S08/2014	EJECUCION DEL I PLAN PROVINCIAL DE JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE JAEN	Diputación Provincial de Jaén	2.300,00 €	En ejecución hasta el 30/06/2015.
S09/2014	EJECUCION DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE MANCHA REAL	Diputación Provincial de Jaén	2.280,98 €	En ejecución hasta el 30/06/2015.
S10/2014	PROGRAMA DE ATENCION A HIJOS DE TRABAJADORES TEMPOREROS, CAMPAÑA 2014/2015	Diputación Provincial de Jaén	7.890,50 €	Pendiente aprobación justificación.
S11/2014	MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE DIA MUNICIPAL PARA PERSONAS MAYORES	Diputación Provincial de Jaén	1.746,18 €	Pendiente aprobación justificación.
S12/2014	PROGRAMA DE INTERVENCION SOCIAL CON INMIGRANTES, CAMPAÑA 2014/2015	Diputación Provincial de Jaén	4.640,02 €	Pendiente aprobación justificación.
S13/2014	PROGRAMA DE INTERVENCION SOCIAL COMUNITARIA CON INFANCIA Y FAMILIA	Diputación Provincial de Jaén	11.859,21 €	En ejecución hasta el 30/06/2015.
S14/2014	EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES	Diputación Provincial de Jaén	1.620,19 €	En ejecución hasta el 30/06/2015.
S15/2014	MIMETIZACION DE CONTENEDORES EN LUGARES PUBLICOS DE MANCHA REAL	Diputación Provincial de Jaén	2.082,15 €	Pendiente aprobación justificación.
S17/2014	CONVENIO DE ANIMACION CULTURAL 2014	Diputación Provincial de Jaén	9.000,00 €	Pendiente aprobación justificación.
S18/2014	PLAN EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA ALIMENTARIA 2014	Direc. Gral. de Administración Local	12.543,03 €	Pendiente justificar, plazo hasta el 19/08/2015
S19-2014	PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACION	Direc. Gral. Servicios Sociales y At. Drogodep.	43.158,00 €	Pendiente aprobación justificación.
S20-2014	PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA SUMINISTROS MINIMOS VITALES Y PRESTAC. URGENCIA	Direc. Gral. Servicios Sociales y At. Drogodep.	10.400,00 €	Pendiente aprobación justificación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Nº EXPTE.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO CONCEDENTE	IMPORTE SUBVENCIÓN	ESTADO A FECHA 30/06/2015
S21-2014	PROGRAMA DE DINAMIZACION PARA MAYORES	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	1.000,00 €	En ejecución 10/09/2015.
S22-2014	PROGRAMA DE INTERVENCION SOCIAL CON INMIGRANTES, CAMPAÑA 2014/2015	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	6.261,95 €	Pendiente aprobación justificación.
S23-2014	PROGRAMA CIUDADES ANTE LA DROGAS 2014	Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales	7.726,29 €	Pendiente justificar, plazo hasta el 10/09/2015.
S24-2014	PROGRAMA EMPLE@JOVEN	Servicio Andaluz de Empleo	248.300,00 €	Pendiente aprobación justificación e ingreso del 50%.
S25-2014	GUADALINFO 2014/2016	Consorcio Fernando de los Ríos	21.338,46 €	En ejecución hasta el 31/12/2016. Pendiente ingreso del 33,33% de la subvención.
S27-2014	PLAN LOCAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2014	Diputación Provincial de Jaén	11.253,06 €	Pendiente aprobación justificación.
S28-2014	FEJUVE 2014	Instituto Andaluz de la Juventud	1.200,00 €	Pendiente ingreso 100% de la subvención.
S30-2014	CONVENIO SERVICIO PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (EJERCICIO 2014)	Diputación Provincial de Jaén	3.592,93 €	Pendiente aprobación justificación.
S31-2014	PROGRAMA EMPLE@30+	Servicio Andaluz de Empleo	89.700,00 €	Pendiente aprobación justificación e ingreso del 50%.
S33-2014	PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL II	Diputación Provincial de Jaén	5.500,00 €	En ejecución hasta el 13/11/2015.
S34-2014	PLAN DE EMPLEO	Diputación Provincial de Jaén	59.850,00 €	En ejecución hasta el 31/10/2015.
S01-2015	MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA, AÑO 2015	Secretaría General de Educación	4.076,66 €	Solicitado el 24/10/2014. Pendiente propuesta provisional y resolución de concesión.
S02-2015	PLAN EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA ALIMENTARIA 2014	Direc. Gral. de Administración Local	12.508,39 €	Solicitado el 16/03/2015. Pendiente resolución concesión.
S03-2015	AMPLIACION HUERTOS ECOLOGICOS EN MANCHA REAL	Diputación Provincial de Jaén	9.500,00 €	Solicitado el 24/03/2015. Pendiente propuesta provisional y resolución de concesión.
S04-2015	PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACION	Direc. Gral. Servicios Sociales y At. Drogodep.	40.427,00 €	Solicitado el 16/04/2015. Pendiente resolución concesión.
S05-2015	PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA SUMINISTROS MINIMOS VITALES Y PRESTAC. URGENCIA	Direc. Gral. Servicios Sociales y At. Drogodep.	10.500,00 €	Solicitado el 16/04/2015. Pendiente resolución concesión.
S06-2015	PROGRAMA EMPLE@JOVEN Y EMPLE@25+	Servicio Andaluz de Empleo	347.400,00 €	Solicitado el 06/05/2015. Pendiente resolución concesión.
S07-2015	EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES	Diputación Provincial de Jaén	713,90 €	Solicitado el 08/05/2015. Pendiente propuesta provisional y resolución de concesión.
S08-2015	MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE DIA MUNICIPAL PARA PERSONAS MAYORES	Diputación Provincial de Jaén	3.000,00 €	Solicitado el 08/05/2015. Pendiente propuesta provisional y resolución de concesión.
S09-2015	PROGRAMA DE ATENCION A HIJOS DE TRABAJADORES TEMPOREROS, CAMPAÑA 2015/2016	Diputación Provincial de Jaén	13.321,94 €	Solicitado el 08/05/2015. Pendiente propuesta provisional y resolución de concesión.
S10-2015	PROGRAMA DE INTERVENCION SOCIAL COMUNITARIA CON INFANCIA Y FAMILIA	Diputación Provincial de Jaén	12.200,00 €	Solicitado el 08/05/2015. Pendiente propuesta provisional y resolución de concesión.
S11-2015	EJECUCION DEL I PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE MANCHA REAL, EJERCICIO 2015	Diputación Provincial de Jaén	2.300,00 €	Solicitado el 08/05/2015. Pendiente propuesta provisional y resolución de concesión.

Nº EXPTE.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO CONCEDENTE	IMPORTE SUBVENCIÓN	ESTADO A FECHA 30/06/2015
S12-2015	EJECUCION DEL I PLAN DE PROVINCIAL DE JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE JAEN, EJERCICIO 2015	Diputación Provincial de Jaén	2.300,00 €	Solicitado el 08/05/2015. Pendiente propuesta provisional y resolución de concesión.
S13-2015	PROMOCION TURISTICA DE LA HOGUERA DE SAN JOSE 2015	Diputación Provincial de Jaén	6.000,00 €	Concesión el 28/05/2015. En ejecución hasta el 31/10/2015.
S14-2015	PLAN LOCAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2015	Diputación Provincial de Jaén	11.332,12 €	Solicitado el 09/06/2015. Pendiente propuesta provisional y resolución de concesión.
S15-2015	MIMETIZACION DE CONTENEDORES EN LUGARES PÚBLICOS DE MANCHA REAL	Diputación Provincial de Jaén	5.400,00 €	Solicitado el 25/06/2015. Pendiente propuesta provisional y resolución de concesión.

SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL

Nº EXPTE.	BENEFICIARIO	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	IMPORTE SUBVENCIÓN	ESTADO A FECHA 30/06/2015
6/2014	C.D. MANCHA REAL BIKE TEAM	ACTIVIDADES Y COMPETICIONES AÑO 2014	1.500,00 €	Pendiente aprobación justificación
7/2014	C.D. CLUB BALONCESTO VIVE MANCHA REAL	PRACTICA DE BALONCESTO AÑO 2014	1.500,00 €	Pendiente aprobación justificación
1/2015	C.D. ATLETICO MANCHA REAL	CAMPEONATO DE LIGA 3ª DIVISIÓN NACIONAL GRUPO IX, TEMPORADA 2014-2015	47.000,00 €	Pendiente aprobación justificación del 25% restante.
2/2015	CLUB MANCHA REAL FUTBOL SALA	FUTBOL SALA TEMPORADA 2014-2015	14.100,00 €	Pendiente aprobación justificación del 25% restante.
3/2015	ASOCIACION DEPORTIVA BIKE KEDADA LAS PILA	REALIZACION DE ACTIVIDADES DE MOUNTAIN BIKE Y SENDERISMO	1.700,00 €	Concesión el 18/05/2015. En ejecución hasta el 31/12/2015.
4/2015	ASOCIACIÓN DEPORTIVA MANCHA REAL	PRACTICA Y ENSEÑANZA DEL FUTBOL BASE, TEMPORADA 2015	10.340,00 €	Concesión el 18/05/2015. En ejecución hasta el 31/12/2015.
5/2015	ASOCIACION CULTURAL DEPORTIVA Y SOCIAL SAN JOSE	FALLA DE SAN JOSE 2015	6.000,00 €	Solicitado el 02/06/2015
6/2015	C.D. MANCHA REAL BIKE TEAM	COMPETICIONES Y MATERIAL AÑO 2015	2.500,00 €	Solicitado el 10/07/2015

En Mancha Real a 31 de julio de 2015 LA FUNCIONARIA DEL NEGOCIADO DE SUBVENCIONES Fdo. LRC”

9.- Otra Información, con trascendencia tributaria.

Por el Sr. Tesorero de este Ayuntamiento, con fecha 29/07/2015 y entrada en el registro general de este Ayuntamiento en dicho día y nº 4570, fue confeccionado informe relativo al segundo trimestre del ejercicio actual, conforme a lo dispuesto en la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, publicada en el B.O.E. nº 163 de 06/07/2010, que se elevara al Pleno de este Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre para su conocimiento.

Es cuanto informa el funcionario que suscribe, y a los efectos indicados, en Mancha Real a siete de agosto de dos mil quince”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Toma la palabra la Concejala Sra. Martínez Ruiz y dice: Que la ejecución presupuestaria correspondiente a la anterior Corporación ha sido de un 57,30%, como señala en su informe el Sr. Interventor, en cuanto a los derechos pendientes de cobro de Somajasa, se dieron las ordenes necesarias para que se procediera a su cobro cosa que no pudo realizarse por la nueva normativa que ha ido apareciendo y el incremento de volumen de trabajo que ha supuesto para el negociado de intervención.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: Que el negociado de intervención ya esta trabajando en ello para poder solucionarlo y destinar el remante de tesorería a futuras inversiones, considerando que el esfuerzo inversor en la anterior legislatura ha sido poco, este equipo de gobierno va a realizar todo lo posible para que suba del 14% a un porcentaje mayor.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

OCTAVO.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS DE LEGALIDAD EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 23/05/2015 AL 11/06/2015. Por la Presidencia se procede a dar lectura informe del Interventor de fecha 19 de agosto de 2015, siguiente:

“DAR CUENTA: Dado que por la Intervención de este Ayuntamiento, han sido efectuados una serie de Reparos de legalidad a Resoluciones y acuerdos adoptados durante el periodo del 23/05/2015 al 11/06/2015, ambos inclusive.

Resultando, que por la naturaleza de los citados Reparos de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), es competencia de esta Alcaldía, la resolución de los mismos.

En consecuencia a lo anterior, por medio de la presente, esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el art. 218 del TRLHL, eleva informe al Pleno para dar cuenta de las Resoluciones adoptadas contrarias a dichos reparos:

El contenido de los citados reparos y la resolución de los mismos, se transcriben literalmente a continuación:

1. **Reparo efectuado el 02/06/2015 con entrada en el registro general el 03/06/2015 y nº 3391, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de Dña. A G Fo, con cargo al Plan extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria”, financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D^a. A G F.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. n° 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 28/05/2015, con registro de entrada el 01/06/2015 y n° 3.251, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 02/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 28/05/2015, con registro de entrada el 01/06/2015 y n° 3.251, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. n° 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a dos de junio de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 03/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro 04/06/2015 y nº 3433 por el Interventor accidental se mantiene la fiscalización desfavorable efectuada el 02/06/2015 y registrada el 03/06/2015 y nº 3391.

2. **Reparo efectuado el 02/06/2015 con entrada en el registro general el 03/06/2015 y nº 3394, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D. H S, con cargo al Plan extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria”, financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D^a. H S.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:*

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 28/05/2015, con registro de entrada el 01/06/2015 y nº 3.250, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 02/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos*

expuestos en el informe de esta intervención emitido el 28/05/2015, con registro de entrada el 01/06/2015 y nº 3.250, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 03/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro 04/06/2015 y nº 3432 por el Interventor accidental se mantiene la fiscalización desfavorable efectuada el 02/06/2015 y registrada el 03/06/2015 y nº 3394.

- 3. Reparos efectuados el 02/06/2015 con entrada en el registro general el 03/06/2015 y nº 3396, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D^a M K, con cargo al Plan extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria”, financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D^a. M K.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. n° 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 28/05/2015, con registro de entrada el 01/06/2015 y n° 3.263, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 02/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 28/05/2015, con registro de entrada el 01/06/2015 y n° 3.263, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. n° 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a dos de junio de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 03/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro 04/06/2015 y nº 3431 la intervención municipal mantiene la fiscalización desfavorable efectuada el 03/06/2015 y nº 3396.

- 4. Reparó efectuado el 02/06/2015 con entrada en el registro general el 03/06/2015 y nº 3397, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D^a W Ne, con cargo al Plan extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria”, financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D^a. W N.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:*

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 28/05/2015, con registro de entrada el 01/06/2015 y nº 3.249, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 02/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 28/05/2015, con registro de entrada el 01/06/2015 y nº 3.249, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a dos de junio de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 03/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro 04/06/2015 y nº 3430 se mantiene la fiscalización desfavorable efectuada por la intervención municipal con fecha 03/06/2015 y nº 3397.

- 5. Reparos efectuados el 03/06/2015 con entrada en el registro general el 03/06/2015 y nº 3389, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D^a EM C G, con cargo al Plan extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria”, financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN”

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D^a. EM C G.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 01/06/2015, con registro de entrada el 02/06/2015 y nº 3.310, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 02/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFIRMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 01/06/2015, con registro de entrada el 02/06/2015 y nº 3.310, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a tres de junio de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 03/06/2015 se ordena la concesión de la Ayuda de referencia.

Con fecha de registro 04/06/2015 y nº 3434 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado con fecha 03/06/2015 y nº 3389.

- 6. Reparos efectuados el 02/06/2015 con entrada en el registro general el 03/06/2015 y nº 3399, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D^a S J R, con cargo al Plan extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria”, financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D^a S J R.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME:***

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 20/05/2015, con registro de entrada el 20/05/2015 y nº 2.958, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la

falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que, según informe de la trabajadora social, D^a Clara García Godoy, de fecha 29/05/2015, con registro de entrada el 29/05/2015 y n^o 3.243, entiende que con los documentos presentados acreditan o justifican los hechos expuestos en la solicitud siendo favorable el informe de servicios sociales.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 01/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 20/05/2015, con registro de entrada el 20/05/2015 y n^o 2.958, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. n^o 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a dos de junio de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 03/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro 04/06/2015 y n^o 3429 la intervención municipal mantiene la fiscalización desfavorable efectuada con fecha 03/06/2015 y n^o 3399.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

7. **Reparo efectuado el 03/06/2015 con entrada en el registro general el 03/06/2015 y nº 3401, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D^a B M OI, con cargo al Plan extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria”, financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D. B M O.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 01/06/2015, con registro de entrada el 02/06/2015 y nº 3.311, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 02/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFIRMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 01/06/2015, con registro de entrada el 02/06/2015 y nº 3.311, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a tres de junio de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 03/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro de fecha 04/06/2015 y nº 3435 la intervención municipal mantiene la fiscalización desfavorable efectuada con fecha 03/06/2015 y nº 3401.

- 8. Reparado efectuado el 03/06/2015 con entrada en el registro general el 03/06/2015 y nº 3402, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D^a E M J, con cargo al Plan extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria”, financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D. E M J.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 02/06/2015, con registro de entrada el 02/06/2015 y nº 3.309, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 02/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 02/06/2015, con registro de entrada el 02/06/2015 y nº 3.309, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a tres de junio de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 03/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro 04/06/2015 y nº 3436 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado con fecha 03/06/2015 y nº 3402.

9. **Reparo efectuado el 08/06/2015 con entrada en el registro general el 09/06/2015 y nº 3519, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D. K B B, con cargo al Plan extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria”, financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D. K B B.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 08/06/2015, con registro de entrada el 08/06/2015 y nº 3.502, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 08/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 08/06/2015, con registro de entrada el 08/06/2015 y nº 3.502, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a ocho de junio de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 08/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro 09/06/2015 y nº 3537 se mantiene el reparo efectuado por la intervención municipal de fecha 09/06/2015 y nº3519.

- 10. Reparos efectuados el 08/06/2015 con entrada en el registro general el 09/06/2015 y nº 3517, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D. F J, con cargo al Plan extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria”, financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D^a. F J.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 08/06/2015, con registro de entrada el 08/06/2015 y nº 3.499, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 08/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 08/06/2015, con registro de entrada el 08/06/2015 y nº 3.499, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a ocho de junio de dos mil quince...”



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 08/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro 09/06/2015 y nº 3540 se mantiene el reparo efectuado por la intervención municipal el 09/06/2015 y nº3517.

11. **Reparo efectuado el 08/06/2015 con entrada en el registro general el 09/06/2015 y nº 3518, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D. F M, con cargo al Plan extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria”, financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D^a. F M.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 08/06/2015, con registro de entrada el 08/06/2015 y nº 3.501, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 08/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 08/06/2015, con registro de entrada el 08/06/2015 y nº 3.501, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en

Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a ocho de junio de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 08/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro de fecha 09/06/2015 y nº 3538 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 09/06/2015 nº 3518.

- 12. Reparos efectuados el 08/06/2015 con entrada en el registro general el 09/06/2015 y nº 3520, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D. J De EF, con cargo al Plan extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria”, financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D. J De EF.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. n° 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 08/06/2015, con registro de entrada el 08/06/2015 y n° 3.500, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 08/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 08/06/2015, con registro de entrada el 08/06/2015 y n° 3.500, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. n° 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a ocho de junio de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 08/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro 09/06/2015 y nº 3539 se mantiene el reparo efectuado por la intervención municipal con fecha 09/06/2015 y nº 3520.

- 13. Reparos efectuados el 09/06/2015 con entrada en el registro general el 10/06/2015 y nº 3577, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D. F R S, con cargo al programa extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda económica para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D. F R S.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.4890004.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 09/06/2015, con registro de entrada el 09/06/2015 y nº 3.522, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 09/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 09/06/2015, con registro de entrada el 09/06/2015 y nº 3.522, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a nueve de junio de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 10/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro 15/06/2015 y nº 3662 se mantiene el reparo efectuado por la intervención municipal el 10/06/2015 y nº3577.

- 14. Reparos efectuados el 09/06/2015 con entrada en el registro general el 10/06/2015 y nº 3578, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D. PF M M, con cargo al programa extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: *Expediente de ayuda económica para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)*

Solicitante: D. PF M M.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda económica objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.4890004.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 09/06/2015, con registro de entrada el 09/06/2015 y nº 3.521, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 09/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 09/06/2015, con registro de entrada el 09/06/2015 y nº 3.521, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a nueve de junio de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 10/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro 15/06/2015 y nº 3663 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 10/06/2015 y nº 3578.

- 15. Reparos efectuados el 10/06/2015 con entrada en el registro general el 11/06/2015 y nº 3596, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D. M L M, con cargo Plan extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria”, financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D^a. M L M.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante *TRLHL*), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante *BEP*) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 09/06/2015, con registro de entrada el 09/06/2015 y nº 3.527, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 09/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 09/06/2015, con registro de entrada el 09/06/2015 y nº 3.527, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a diez de junio de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 10/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro 15/06/2015 y nº 3661 se mantiene el reparo efectuado por la intervención municipal el 11/06/2015 y nº 3596.

- 16. Reparos efectuados el 10/06/2015 con entrada en el registro general el 11/06/2015 y nº 3597, en fiscalización de la solicitud de ayuda para la adquisición de alimentos básicos de D. C G B, con cargo Plan extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria”, financiado por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Objeto de fiscalización: Expediente de ayuda acciones de solidaridad y garantía alimentaria al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014)

Solicitante: D. C G B.

Financiación de la ayuda: Los créditos para atender la ayuda objeto del presente informe, se encuentran financiados por la Junta de Andalucía, mediante la aplicación presupuestaria de gastos 55.2310.2210503.

*El Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. nº 59 de 09/03/04) (en adelante TRLHL), artículos 34, 62 y siguientes concordantes de las Bases de Ejecución (en adelante BEP) del vigente Presupuesto de esta Corporación para 2.015 (prórroga de 2.014), por medio de la presente viene a **FISCALIZAR** el expediente de referencia, emitiendo el siguiente **INFORME**:*

Resultando que, según informe de esta intervención de fecha 09/06/2015, con registro de entrada el 09/06/2015 y nº 3.528, se dejó sin fiscalizar el expediente de referencia debido a la falta de documentos que acrediten y justifiquen los hechos expuestos en la solicitud y que han sido baremados en informe social.

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 09/06/2015 se acuerda continuar con la tramitación del citado expediente dada la naturaleza de la solicitud, ya que se trata de la concesión de una ayuda económica para hacer frente a las necesidades básicas de subsistencia por falta de recursos del/la solicitante y su unidad familiar.

*En consecuencia a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.4.a de las BEP, se concluye el presente informe con el carácter de **DISCONFORMIDAD**, por los motivos expuestos en el informe de esta intervención emitido el 09/06/2015, con registro de entrada el 09/06/2015 y nº 3.528, y, por consiguiente, no cumplir la solicitud los requisitos establecidos en Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía (B.O.J.A. nº 113 de 13/06/2014). Asimismo, el incumplimiento de dichos requisitos pudiera devenir en reintegro de la subvención concedida a este Ayuntamiento para dicha finalidad.*

A juicio de esta intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del TRLHL y 66 de las BEP, el órgano competente para la resolución del presente reparo es la Alcaldía.

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta fecha, se practica diligencia de la presente fiscalización en los documentos que integran el expediente, devolviéndose los aportados al negociado de procedencia y dando traslado del presente al citado negociado y a esa Alcaldía, dejando fotocopia de todos ellos y de su diligencia en el expediente de fiscalización.

Es cuanto informa al respecto, el funcionario que suscribe en Mancha Real a diez de junio de dos mil quince...”.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 10/06/2015 se ordena la concesión de la ayuda de referencia.

Con fecha de registro 16/06/2015 y nº 3692 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado con fecha 11/06/2015 y nº3597”.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: que los reparos formulados por el Sr. Interventor se refieren todos ellos a las solicitudes de ayuda para la adquisición de alimentos básicos con cargo al Plan Extraordinario de Solidaridad y Garantía Alimentaria, por que le faltaba documentación administrativa, y mediante Resolución de la Alcaldía se ordenó la concesión de las ayudas referenciadas.

Toma la palabra el Sr. Ruiz Padilla y dice: Que hay que agilizar la elaboración y aprobación del nuevo reglamento con el objetivo de agilizar de cara al ciudadano la tramitación de las citadas ayudas.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: Que actualmente se esta tramitando, pero al incidir mucho en la parte económica, se esta viendo necesario que todas las partes implicadas se reúnan para agilizar su tramitación.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

NOVENO.- RATIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS DE LEGALIDAD EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21/04/2015 AL 07/08/2015. Por la Presidencia se procede a dar lectura a la propuesta de la Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2015, siguiente:

“RATIFICAR .-Dado que por la Intervención de este Ayuntamiento, han sido efectuados, durante el periodo comprendido entre el 21/04/2015 al 07/08/2015, ambos inclusive, los reparos que más adelante se indicarán contra Resoluciones de esta Alcaldía, que han sido adoptadas por ésta aun no siendo el órgano competente, dada la urgencia del gasto y pago a realizar.

Resultando, que por la naturaleza de los citados Reparos de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL, es competencia del Pleno la resolución de los mismos.

En consecuencia a lo anterior, por medio de la presente, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

A).- Ratificar las resoluciones de la Alcaldía que han resuelto los siguientes reparos que se transcriben a continuación:

1. **Reparo efectuado el 02/06/2015 en fiscalización del contrato de JA C J en el puesto de conductor del autobús para los vecinos de esta localidad durante el periodo 26/05/2015 a 26/06/2015, el cual se transcribe a continuación:**

“FISCALIZACIÓN DE DISCONFORMIDAD DEL CONTRATO REALIZADO A D. JA C J, COMO CONDUCTOR A JORNADA COMPLETA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE AUTOBUS PARA LOS VECINOS DE ESTA LOCALIDAD

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis 1b) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L 7/85) art. 4.1 del R.D 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, art. 172 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, artículos 213 y siguientes concordantes del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), y art. 66 y siguientes concordantes de las bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación (en adelante BEP), viene a **FISCALIZAR** el contrato realizado a D. JA C J, con D.N.I. XXX, con la categoría de conductor, para el servicio de autobús para el uso de vecinos de esta localidad, siendo la duración del contrato desde el 25/05/2015 a 26/06/2015, con una previsión de retribuciones de 1.850,00 €, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 21/05/2015 se requiere para que, por parte del Interventor Accidental de Fondos se emita certificado sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto que comporta la contratación citada, conforme al siguiente detalle:

PUESTO DE TRABAJO	DURACION CONTRATO	TRABAJADOR	PREVISION RETRIBUCIONES
CONDUCTOR	26/05/2015 A 26/06/2015	JA. C J	1.850,00 €

Resultando que por esta Intervención, y en relación con el Decreto citado en el párrafo anterior, se emite certificado de fecha 01/06/2015, por el que se transcribe literalmente que:

“De conformidad con el Decreto de la Alcaldía remitido por el Negociado de Personal de este Ayuntamiento al Negociado de Intervención, de fecha 21/05/2015, en el que solicita la emisión de certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto, así como la Autorización y compromiso de gastos para dar cobertura a la necesidad total de crédito para hacer frente a la contratación de un conductor, Dº.JA C J, para el servicio que presta el autobús en el uso de vecinos de esta localidad, para el periodo comprendido del 25/05/2015 a 26/06/2015, siendo una previsión total de 1.850,00 €.

En consecuencia a lo anterior, el Funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que consultados los antecedentes que obran en esta Intervención, resulta que a la fecha del presente, en el Presupuesto General de Gastos de esta Corporación para el vigente ejercicio económico de 2.015 “Prorroga de 2014”, **no existe aplicación de gastos** para hacer frente a la

contratación del citado trabajador, siendo por tanto insuficiente para atender la citada contratación.”

Resultando que por resolución de la Alcaldía, se procede a contratar con fecha de inicio 25 de mayo de 2.015, a D. JA C J, con DNI. XXX, siendo la duración del contrato hasta el 26 de junio de 2015, inscribiéndose dicho trabajador en el código de cuenta de cotización de este Ayuntamiento 23/00497257/37.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se indica que: **en el presupuesto de gastos de esta Corporación para 2015 (Prorroga de 2014), a la fecha de la presente, no existe aplicación de gastos para hacer frente a la contratación citada en la Resolución, para el trabajador D. JA C J.**

Por consiguiente a lo anterior, se **fiscalizan de disconformidad** el contrato citado, suponiendo la suspensión de la tramitación del mismo, por tratarse del supuesto previsto en el artículo 66.4.e.i de las BEP.

Ante el presente supuesto de fiscalización, las BEP establecen en su artículo 66 el siguiente procedimiento:

“Cuando la Unidad Gestora a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada por la Unidad Gestora, mantuviera sus reparos, y ésta decidiera, con el visto bueno de la Concejalía-Delegada de Área o de Servicio, continuar la tramitación del Expediente, corresponderá a la Concejalía-Delegada de Área o Servicio la elevación del Expediente al Órgano municipal competente, al cual se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.

Corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito ó se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.”

Con esta misma fecha, se practica diligencia de dicha fiscalización en la resolución citada, integrándose un ejemplar en el expediente tramitado para la fiscalización; devolviéndose el expediente original junto a la presente fiscalización al negociado de procedencia.

Es cuanto informa el Interventor accidental que suscribe, en Mancha Real a dos de junio de dos mil quince...”

2. Reparos efectuados 02/06/2015 en fiscalización de la nómina de D. JA C J como conductor para prestar el servicio de autobús para los vecinos de esta localidad correspondiente al periodo 25 al 31 de mayo de 2015, cuyo contenido literal es el siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

“FISCALIZACIÓN DE DISCONFORMIDAD DE LA NÓMINA DE D. JA C J, COMO CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE AUTOBUS PARA LOS VECINOS DE ESTA LOCALIDAD, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 25 A 31 DE MAYO DEL ACTUAL

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis 1b) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L 7/85) art. 4.1 del R.D 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, art. 172 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, artículos 213 y siguientes concordantes del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), y art. 66 y siguientes concordantes de las bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación (en adelante BEP), viene a **FISCALIZAR** las nóminas del personal laboral temporal, D. F J M, con D.N.I. XXX, con la categoría de conductor, para el servicio de autobús de vecinos de esta localidad, correspondientes al periodo 21 a 30 de abril y finiquito de 01 a 22 de mayo del actual, tal y como aparece reflejado a continuación, emitiendo el siguiente **INFORME**:

Detalle de las nóminas

TOTAL PARTIDA IMPUTADA	TRABAJADOR/A	TOTAL DEVENGADO	GRATIFICACIONES (201551510001)	CONVENIO (202311620900)	LOCOMOCION (209202312000)	SEGURIDAD SOCIAL	IRPF	TOTAL
SIN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	JA C J	240,93	0,00	0,00	0,00	19,35	4,82	216,76
		240,93	0,00	0,00	0,00	19,35	4,82	216,76

Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 21/05/2015 se requiere para que, por parte del Interventor Accidental de Fondos se emita certificado sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto que comporta la contratación citada, conforme al siguiente detalle:

PUESTO DE TRABAJO	DURACION CONTRATO	TRABAJADOR	PREVISION RETRIBUCIONES
CONDUCTOR	25/05/2015 A 26/06/2015	JA. C J	1.850,00 €

Resultando que por esta Intervención, y en relación con el Decreto citado en el párrafo anterior, se emite certificado de fecha 01/06/2015, por el que se transcribe literalmente que:

“De conformidad con el Decreto de la Alcaldía remitido por el Negociado de Personal de este Ayuntamiento al Negociado de Intervención, de fecha 21/05/2015, en el que solicita la emisión de certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto, así como la Autorización y compromiso de gastos para dar cobertura a la necesidad total de crédito para hacer frente a la contratación de un conductor, DºJA C J, para el servicio que presta el autobús en el uso de vecinos de esta localidad, para el periodo comprendido del 25/05/2015 a 26/06/2015, siendo una previsión total de 1.850,00 €.

En consecuencia a lo anterior, el Funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que consultados los antecedentes que obran en esta Intervención, resulta que a la fecha del presente, en el Presupuesto General de Gastos de esta Corporación para el vigente ejercicio

económico de 2.015 “Prorroga de 2014”, **no existe aplicación de gastos** para hacer frente a la contratación del citado trabajador, siendo por tanto insuficiente para atender la citada contratación.”

Resultando que por resolución de la Alcaldía, se procede a contratar con fecha de inicio 25 de mayo de 2.015, a D. JA C J, con DNI.XXX, siendo la duración del contrato hasta el 26 de junio de 2015, inscribiéndose dicho trabajador en el código de cuenta de cotización de este Ayuntamiento 23/00497257/37.

Resultando, que por esta Intervención, y con fecha 02/06/2015, y en relación con la resolución citada en el resultando anterior, se fiscaliza de disconformidad la contratación llevada a cabo para el personal citado, toda vez que en el presupuesto de gastos de esta Corporación para 2015 (Prorroga de 2014), a la fecha de la presente, no existe aplicación de gastos para hacer frente a los gastos derivados de esta contratación.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se indica que: **en el presupuesto de gastos de esta esta Corporación para 2015 (Prorroga de 2014), a la fecha de la presente, no existe aplicación de gastos para hacer frente al reconocimiento de obligaciones derivado de las nóminas citadas en el presente informe de fiscalización, tal y como se puso de manifiesto en el informe de fiscalización de esta Intervención de fecha 02/06/2015.**

Por consiguiente a lo anterior, se **fiscalizan de disconformidad** la nómina derivada de la contratación realizada el 25/05/2015, detallada en el presente informe de fiscalización, suponiendo la suspensión de la tramitación de la misma, por tratarse del supuesto previsto en el artículo 66.4.e.i de las BEP.

Ante el presente supuesto de fiscalización, las BEP establecen en su artículo 66 el siguiente procedimiento:

“Cuando la Unidad Gestora a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada por la Unidad Gestora, mantuviera sus reparos, y ésta decidiera, con el visto bueno de la Concejalía-Delegada de Área o de Servicio, continuar la tramitación del Expediente, corresponderá a la Concejalía-Delegada de Área o Servicio la elevación del Expediente al Órgano municipal competente, al cual se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.

Corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito ó se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.”

Con esta misma fecha, se practica diligencia de dicha fiscalización a la nómina citada, integrándose un ejemplar en el expediente tramitado para la fiscalización; devolviéndose el expediente original junto a la presente fiscalización al negociado de procedencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Es cuanto informa el Interventor accidental que suscribe, en Mancha Real a dos de junio de dos mil quince.”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 02/06/2015 se ordena el reconocimiento de la obligación derivada de la nómina del trabajador de referencia correspondiente al periodo citado.

Con fecha 02/06/2015 por la intervención municipal se viene a mantener el reparo efectuado en esa misma fecha.

3. Reparos efectuados el 15/07/2015 con registro de entrada en esa fecha y números 4292 y 4293, en fiscalización del anticipo de sus haberes del trabajador D. L G M contratado en la categoría de limpiador del Parque del Emigrante durante el periodo 04/07/2015 al 02/08/2015, cuyo contenido literal es el siguiente:

“FISCALIZACIÓN DE DISCONFORMIDAD DEL ANTICIPO DE SUS HABERES DEL TRABAJADOR DE ESTE AYUNTAMIENTO D. L G M, CONTRATADO EN LA CATEGORÍA DE LIMPIADOR DEL PARQUE DEL EMIGRANTE DURANTE EL PERIODO 04/07/2015 AL 02/08/2015.

*Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis 1b) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L 7/85) art. 4.1 del R.D 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, art. 172 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, artículos 213 y siguientes concordantes del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), y art. 66 y siguientes concordantes de las bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación (en adelante BEP), viene a **FISCALIZAR** el anticipo de sus haberes solicitado por D. L G M con DNI XXX, contratado por este Ayuntamiento para el periodo 04/07/2015 al 02/08/2015, emitiendo el siguiente **INFORME**:*

***Resultando** que por Decreto de la Alcaldía de fecha 02/07/2015 se requiere para que, por parte del Interventor Accidental de Fondos se emita certificado sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el gasto que comporta la contratación citada, conforme al siguiente detalle:*

PUESTO DE TRABAJO	DURACION CONTRATO	TRABAJADOR	PREVISION RETRIBUCIONES
<i>Limpiador Parque del Emigrante</i>	<i>04/07/2015 a 02/08/2015</i>	<i>L G M</i>	<i>1.250,00 €</i>

***Resultando** que por esta Intervención, y en relación con el Decreto citado en el párrafo anterior, se emite certificado de fecha 03/07/2015, el cual se transcribe literalmente:*

“De conformidad con lo ordenado en el Decreto de la Alcaldía de fecha 02/07/2015 remitido por el Negociado de Personal de este Ayuntamiento al Negociado de Intervención, en el que solicita la emisión de certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para

financiar los gastos que comporta la contratación del personal laboral temporal A M C y L G M en los puestos de limpiador del parque municipal y del emigrante.

*En consecuencia a lo anterior, el funcionario que suscribe, **CERTIFICA:***

Que consultados los antecedentes que obran en esta Intervención, resulta que a la fecha del presente, en el Presupuesto General de Gastos de esta Corporación para el vigente ejercicio económico de 2.015 (prórroga de 2.014), en la aplicación de gasto 45.1621.1310000 “Personal laboral temporal para vertedero y otros servicios”, existe un crédito por importe de -18.597,55 € y en la bolsa de vinculación jurídica a la que pertenece dicha aplicación existe un crédito disponibles por importe de 63,67 €, no existiendo crédito suficiente para atender las previsiones de las contrataciones de referencia.

Asimismo se hace constar las siguientes observaciones: La evacuación por esta intervención del presente certificado de crédito, requiere disponer del plazo necesario a que se refiere la legislación correspondiente para que dicha actividad pueda llevarse a cabo para su comprobación, elaboración por los/as funcionarios/as correspondientes de este negociado y confección de los correspondientes documentos contables. El citado plazo, deberá adecuarse al establecido en la tramitación ordinaria, toda vez que, no queda acreditado que resulte de aplicación el establecido para la tramitación de urgencia.

Así lo anterior, por el funcionario que suscribe, se pone de manifiesto tal circunstancia, toda vez que:

*1º.- La contratación que se pudiera llevar a cabo, si se efectuara sin disponer **previamente** del correspondiente certificado de créditos positivo y de la retención de créditos necesaria, devendría en la correspondiente fiscalización de disconformidad o con reparo.*

2º.- Para atender la evacuación de dicho certificado en el ínfimo plazo que se concede, es preciso abandonar otras tareas que se están realizando en el negociado de intervención e impide que se haga una planificación adecuada y ordenada de la gran cantidad de trabajos a desarrollar que ya, a priori, resultan prácticamente irrealizables en plazo por su cada vez más, elevado número y complejidad y la falta de personal necesario en la intervención.

3º.- Deben realizarse las previsiones con la suficiente antelación, que permitan disponer de los plazos necesarios para la evacuación de los certificados de crédito de esta naturaleza, así como las comprobaciones oportunas y realización de documentos contables.

Y para que conste, expido el presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa – Presidenta D^ª. María del Mar Dávila Jiménez, en Mancha Real a tres de julio de dos mil quince...”

***Resultando** que por resolución de la Alcaldía de fecha 03/07/2015, se procede a contratar con fecha de inicio 07 de julio de 2.015, a D. L G M, con DNI.XXX, siendo la duración del contrato hasta el 02 de agosto de 2.015, inscribiéndose dicho trabajador en el código de cuenta de cotización de este Ayuntamiento 23/033323/91.*

***Resultando**, que por esta Intervención, y en relación con la resolución citada en el resultando anterior, se fiscaliza de disconformidad el anticipo de sus haberes correspondientes al mes de julio del corriente, toda vez que en el presupuesto de gastos de esta Corporación para 2015 (Prorroga de 2014), a la fecha de la presente, no existen créditos en la aplicación de gastos 45.1621.1310000 “Personal laboral temporal para vertedero y otros servicios” ni en la bolsa de vinculación jurídica a la que pertenece dicha aplicación, tal y como se certificó por esta Intervención con fecha 03/07/2015*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

En base a todo lo expuesto anteriormente, se indica que: en el presupuesto de gastos de esta esta Corporación para 2015 (Prorroga de 2014), a la fecha de la presente, no existen créditos para hacer frente al reconocimiento de obligaciones derivado del anticipo de sus haberes correspondientes al mes de julio del actual correspondiente a la contratación del trabajador D. Luis Gallardo Mangas para el periodo 04/07/2015 al 02/08/2015, tal y como se certificó por la intervención municipal el 03/07/2015.

*Por consiguiente a lo anterior, se **fiscaliza de disconformidad** el anticipo de los haberes del trabajador D. Luis Gallardo Mangas derivado de la contratación del mismo para el periodo 04/07/2015 al 02/08/2015, por tratarse del supuesto previsto en el artículo 66.4.e.i de las BEP.*

Ante el presente supuesto de fiscalización, las BEP establecen en su artículo 66 el siguiente procedimiento:

“Cuando la Unidad Gestora a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada por la Unidad Gestora, mantuviera sus reparos, y ésta decidiera, con el visto bueno de la Concejalía-Delegada de Área o de Servicio, continuar la tramitación del Expediente, corresponderá a la Concejalía-Delegada de Área o Servicio la elevación del Expediente al Órgano municipal competente, al cual se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.

Corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito ó se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.”

Con esta misma fecha, se practica diligencia de dicha fiscalización al anticipo de los haberes del trabajador D. L G M, integrándose un ejemplar en el expediente tramitado para la fiscalización; devolviéndose el expediente original junto a la presente fiscalización al negociado de procedencia.

Es cuanto informa el Interventor accidental que suscribe, en Mancha Real a quince de julio de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 15/07/2015 se ordena el reconocimiento de la obligación derivada del citado anticipo.

Con fecha 15/07/2015 por la intervención municipal mantiene el reparo efectuado con fecha 15/07/2015 y nº4292 y 4293.

4. Reparó efectuado el 07/08/2015, con entrada en el registro general en esa fecha y número 4775, en fiscalización de la prórroga del contrato de D. LM U S como conductor para prestar el servicio de autobús para los vecinos de esta localidad hasta el 30/09/2015, cuyo contenido literal es el siguiente:

“FISCALIZACIÓN DE DISCONFORMIDAD DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE D. LM U S, COMO CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE AUTOBUS PARA LOS VECINOS DE ESTA LOCALIDAD HASTA EL 30/09/2015.

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis 1b) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L 7/85) art. 4.1 del R.D 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, art. 172 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, artículos 213 y siguientes concordantes del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), y art. 66 y siguientes concordantes de las bases de ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación (en adelante BEP), viene a **FISCALIZAR** la prórroga del contrato a D. LM U S, con D.N.I. XXX, con la categoría de conductor, para el servicio de autobús de vecinos de esta localidad, hasta septiembre del corriente, conforme al siguiente detalle:

PUESTO DE TRABAJO	DURACION PRÓRROGA DEL CONTRATO	TRABAJADOR	PREVISION RETRIBUCIONES
CONDUCTOR	01/08/2015 AL 30/09/2015	LM U S	2.850 €

Resultando que por esta Intervención, y en relación con el Decreto de fecha 31/07/2015, se emite certificado de fecha 31/07/2015, en el que se transcribe literalmente que:

“De conformidad con lo ordenado en el Decreto de la Alcaldía de fecha 30/07/2015 remitido por el Negociado de Personal de este Ayuntamiento al Negociado de Intervención, en el que solicita la emisión de certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar los gastos que comporta la contratación del trabajador **LM U S** en la categoría de conductor conforme al detalle que figura en el Decreto de referencia.

En consecuencia a lo anterior, el funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que consultados los antecedentes que obran en esta Intervención, resulta que a la fecha del presente, en el Presupuesto General de Gastos de esta Corporación para el vigente ejercicio económico de 2.015 (prórroga de 2.014), no existe aplicación de gastos a la que imputar el gasto que supone la contratación del trabajador de referencia.”

Resultando que por resolución de la Alcaldía de fecha 31/07/2015, se procede a prorrogar el contrato de D. LM U, con DNI.XXX con fecha de inicio 01/08/2015 siendo la duración de la citada prórroga hasta el 31 de septiembre de 2015, inscribiéndose dicho trabajador en el código de cuenta de cotización de este Ayuntamiento 23/033323/91.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se indica que: **en el presupuesto de gastos de esta esta Corporación para 2015 (Prórroga de 2014), a la fecha de la presente, no existe aplicación de gastos para hacer frente al reconocimiento de obligaciones derivado de la prórroga del citado contrato al que se hace referencia en el presente informe de fiscalización, tal y como se puso de manifiesto en el informe de fiscalización de esta Intervención de fecha 25/06/2015.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

*Por consiguiente a lo anterior, se **fiscalizan de disconformidad** la prórroga del contrato derivada de la Resolución de la Alcaldía de fecha 31/07/2015, detallada en el presente informe de fiscalización, suponiendo la suspensión de la tramitación de la misma, por tratarse del supuesto previsto en el artículo 66.4.e.i de las BEP.*

Ante el presente supuesto de fiscalización, las BEP establecen en su artículo 66 el siguiente procedimiento:

“Cuando la Unidad Gestora a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada por la Unidad Gestora, mantuviera sus reparos, y ésta decidiera, con el visto bueno de la Concejalía-Delegada de Área o de Servicio, continuar la tramitación del Expediente, corresponderá a la Concejalía-Delegada de Área o Servicio la elevación del Expediente al Órgano municipal competente, al cual se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.

Corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito ó se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.”

Debe mencionarse la modificación introducida en la nueva redacción dada al artículo 218 del TRLHL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; en cuanto a informes sobre resolución de discrepancias. A dicho efecto se establece que: “... cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera...”

Asimismo, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

Con esta misma fecha, se practica diligencia de dicha fiscalización a la resolución de prórroga del contrato laboral del conductor del autobús citada, integrándose un ejemplar en el expediente tramitado para la fiscalización; devolviéndose el expediente original junto a la presente fiscalización al negociado de procedencia.

Es cuanto informa el Interventor accidental que suscribe, en Mancha Real a siete de agosto de dos mil quince...”

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 31/07/2015 se ordena la prórroga del citado contrato.

Con fecha 07/08/2015 por la intervención municipal se mantiene la fiscalización de disconformidad efectuada el 07/08/2015 y nº 4775.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más conveniente.”

Toma la palabra el Sr. Martínez de la Hoz y dice: Que se va a abstener porque no ha participado en el contenido de estas resoluciones.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los /as asistentes ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Se abstiene el Concejales D Alfonso Martínez de la Hoz y votan a favor de la adopción del acuerdo el resto de los /as Concejales)

DÉCIMO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 5/2015 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR GENERACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS. Por la Presidencia se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2015, siguiente:

“PROPUESTA DE EXPEDIENTE Nº 5/2015 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR GENERACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS QUE SE SOMETE A LA CORPORACIÓN EN PLENO

Créditos extraordinarios:

Aplicación	Denominación de la Partida	Crédito Preciso
45.1532.6240010	Adquisición maquina fregadora	36.300,00 €
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	36.300,00 €

RESUMEN DE CRÉDITOS EN AUMENTO	
-Por habilitaciones (créditos extraordinarios)	36.300,00 €
TOTAL CRÉDITOS EN AUMENTO	36.300,00 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Baja de créditos de gastos de la aplicación del presupuesto vigente, no comprometidos, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio al que afecta:

Aplicación	Denominación	Crédito a dar de baja
40.1510.2270600	Estudios y trabajos técnicos. Urbanismo y arquitectura	14.398,00 €
45.1532.6240000	Adquisición de camión con plataforma	4.902,00 €
45.4312.2120000	Mantenimiento y conservación del mercado.	3.000,00 €
55.2310.2120000	Reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y otras construcciones (hogar del jubilado, guarderías ...)	4.000,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Aplicación	Denominación	Crédito a dar de baja
40.1510.2270600	Estudios y trabajos técnicos. Urbanismo y arquitectura	14.398,00 €
45.1532.6240000	Adquisición de camión con plataforma	4.902,00 €
65.3340.2120000	Conservación y mantenimiento del auditorio, casa cultura, escuela infantil, escuela de música y otros edificios de cultura	10.000,00 €
	Suma baja de créditos	36.300,00 €

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más conveniente.”

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz y dice: Nuestro grupo se abstendrá en la votación, por no saber si la aplicación presupuestaria que ha causado baja es la más adecuada.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: Que nuestro grupo político siempre ha apoyado sin ningún tipo de impedimentos las modificaciones propuestas por su equipo de gobierno.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los /as asistentes ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Se abstiene los /as Concejales D^a Micaela Martínez Ruiz ,D. José Carlos Cobo López, D^a Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, D^a Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás; y votan a favor de la adopción del acuerdo el resto de los /as Concejales)

DECIMOPRIMERA.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL. Por la Presidencia se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2015, siguiente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA: Por Decreto de esta Alcaldía de 20/08/2015 fue iniciada la tramitación del expediente de modificación de la vigente ordenanza fiscal de este Ayuntamiento, reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles en este Ayuntamiento.

La citada modificación, viene motivada por diversas circunstancias, tal y como se hace constar en dicho Decreto, conforme se transcribe a continuación:

“La Ley 20/2011 de 21 de julio, del registro civil, a través de su disposición final quinta, introdujo un nuevo apartado, el 5 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), del siguiente contenido literal “5. Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa por la instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en forma civil y por la celebración de los mismos”.

La entrada en vigor de la citada Ley 20/2011 se produjo el 22/07/2014, tres años después a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Recientemente, la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, en su disposición final cuarta, ha vuelto a dar una nueva redacción al número 5 del artículo 20 del TRLHL, con el siguiente contenido literal “5. Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil”

La actual ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles de este Ayuntamiento, resultó definitivamente aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 32 de 08/2008.

A la fecha de dicha aprobación definitiva, no se contemplaba la posibilidad de establecer la citada tasa por la celebración de los matrimonios en forma civil, tal y como posteriormente se habilitó a través de la Ley 20/2011 y en consecuencia, el hecho imponible de la misma lo constituye “la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Mancha Real para la celebración de bodas civiles”.

La posibilidad introducida por la Ley 20/2011 y la experiencia acumulada a lo largo de estos ejercicios, precisan que se lleve a cabo una modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles de este Ayuntamiento para adecuarla a la citada normativa.”

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto, al principio indicado, por la intervención de este Ayuntamiento, ha sido elaborado el informe técnico-económico a que se refiere el artículo 25 del TRLH, teniendo en cuenta para ello, los costes “previsibles”, según datos comunicados por el negociado de personal de este Ayuntamiento, así como que las tarifas se mantendrán según las incluidas actualmente en el artículo 6, respecto de la cuota tributaria, en la actual ordenanza fiscal.

En consecuencia a lo anterior y al objeto proceder a la aprobación de la modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles de este Ayuntamiento para adecuarla a la normativa que se ha mencionado, se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 del TRLHL, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles de este Ayuntamiento que resultó definitivamente aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 32 de 08/02/2008, en los términos que se contienen a continuación:

- Su denominación, pasará a ser “*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE LOS MATRIMONIOS EN FORMA CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL*”.
- Se modifica el artículo 1. Fundamento y naturaleza, quedando su nueva redacción conforme se indica a continuación:

“En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de celebración de los matrimonios en forma civil del Ayuntamiento de Mancha Real que se regirá por la presente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.”

- Se modifica el artículo 2. Hecho imponible, quedando su nueva redacción conforme se indica a continuación:

“Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio de celebración de los matrimonios en forma civil del Ayuntamiento de Mancha Real.”

- Se modifica el artículo 4. Sujeto pasivo, quedando su nueva redacción conforme se indica a continuación:

“Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen los servicios que constituyen el hecho imponible definido en el artículo 2 anterior.”

- Se modifica el artículo 6. Cuota tributaria, quedando su nueva redacción conforme se indica a continuación:

“La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- a) Por cada matrimonio civil celebrado en viernes (excepto festivos) y en horario de mañana (entre las 11:00 a 14:00 horas), en el salón de Plenos de este Ayuntamiento: **48,00 Euros.***
- b) Por cada matrimonio civil celebrado en viernes festivo, sábado o domingo (siempre que los solicitantes cuenten con la disponibilidad del/la Sr/a. Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue para prestar el servicio) y en horario de mañana (entre las 11:00 a 14:00 horas), en el salón de Plenos de este Ayuntamiento: **62,90 Euros.***
- c) Por cada matrimonio civil celebrado en días y/o horarios y/o lugar distinto a los fijados en los dos párrafos anteriores [letras a) y b)], pero dentro del término Municipal de Mancha Real (siempre que los solicitantes cuenten con la disponibilidad del/la Sr/a. Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue para prestar el servicio): **62,90 Euros.”***

- Se modifica el artículo 7. Devengo, quedando su nueva redacción conforme se indica a continuación:

“Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de realizar la solicitud de la celebración de un matrimonio civil por el Ayuntamiento de Mancha Real.”

- Se modifica el artículo 9. Normas de gestión, quedando su nueva redacción conforme se indica a continuación:

“

1. *El Servicio será prestado por el/la Sr./a Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.*
2. *Con carácter preferente y de no indicarse nada al respecto en la solicitud, el matrimonio civil se celebrará en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial*
3. *Si se indica en la solicitud un lugar distinto al citado en el párrafo anterior para la celebración del matrimonio civil y/o un día y/o horario diferente a los establecidos en las letras a) y b) del artículo 6; los solicitantes deberán contar con la disponibilidad del/la Sr/a. Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue para prestar el servicio.*
4. *En ningún caso, la celebración del matrimonio civil tendrá lugar fuera del término Municipal de Mancha Real.*
5. *En el supuesto de no realizar el ingreso de la tasa correspondiente, mediante depósito previo previsto en el artículo 8 anterior, no se procederá a realizar tramitación administrativa alguna, entendiéndose que el sujeto pasivo desiste de su solicitud, archivándose sin más trámite.*
6. *Si por causa no imputable al obligado al pago del servicio, éste no se prestara, se procederá a la devolución del importe adelantado. La misma se hará efectiva una vez que quede creditada la no celebración o cancelación del matrimonio civil.*
7. *En el supuesto de que el matrimonio civil se celebre en el salón de Plenos de este Ayuntamiento y los/as solicitantes deseen servicios complementarios, los habrán de solicitar a la Alcaldía y, en caso de recibir autorización, se encargarán de su gestión y abono sin que el Ayuntamiento intervenga en los mismos de modo alguno, quedando obligados los/as solicitantes a dejar en perfecto estado el espacio municipal ocupado.*
8. *En el supuesto de que el matrimonio civil no se celebre en el salón de Plenos de este Ayuntamiento, cualquier servicio complementario distinto al servicio de la celebración del matrimonio civil, correrá a cargo y a responsabilidad estrictamente de los solicitantes sin que este Ayuntamiento asuma ningún tipo de responsabilidad y/o gasto alguno.”*

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1, el presente Acuerdo provisional, así como el referido texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Cuarto.- Asimismo, el acuerdo provisional debe publicarse en un diario de mayor difusión de la provincia para aquellos Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes.

Quinto.- Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto.- Derogación expresa del contenido que se modifica, una vez que se considere definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal a que se refiere la presente propuesta, entrando en vigor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno.”

El Ayuntamiento Pleno visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda , Personal y desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes ACUERDA:

Aprobar la anterior propuesta en los términos que ha sido expuesta.

DÉCIMOSEGUNDA: APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA LOS PREMIOS ANUALES “EDUCACIUDAD” CONVOCADOS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Por la Presidencia , se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2015, siguiente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA: Mediante Orden de la Consejería de Educación de 20 de junio de 2011 (BOJA nº 133 de 8 de julio de 2011), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de los premios anuales «Educaciudad» a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la referida Orden, por Resolución de 30 de julio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación, se efectúa la convocatoria pública de estos premios para el año 2015 (B.O.J.A. nº 161 de 19/08/2015).

El apartado sexto de la citada Resolución establece que los municipios interesados en presentar su candidatura a la distinción «Educaciudad» deberán haber desarrollado actuaciones destacadas, en los cuatro años anteriores a la solicitud de reconocimiento, en materia de educación, en algunos de los siguientes ámbitos:

- a) Prevención del absentismo escolar, fundamentalmente en la escolaridad obligatoria, utilizando todos los recursos locales disponibles para evitarlo.
- b) Lucha contra el abandono escolar y fomento de la continuidad en los estudios post obligatorios, así como actuaciones para favorecer la formación a lo largo de toda la vida.
- c) Mejora de las competencias básicas para formar a una ciudadanía a favor de la consecución de un entorno culto, solidario y sostenible, en sus vertientes social, económica y medioambiental.
- d) Coordinación de los servicios y áreas municipales para mejorar la educación, y especialmente aquellos colectivos en dificultad de riesgo de exclusión.
- e) Educación de la ciudadanía para la igualdad, la solidaridad y la convivencia pacífica, desde el respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas, favoreciendo la libre expresión de ideas y opiniones, así como el debate ciudadano de los aspectos que requiera la vida en común.

- f) Actuaciones de implicación familiar y ciudadana a favor de la mejora de la educación de su entorno.

Asimismo establece que, la decisión de optar a dicha distinción deberá ser adoptada por mayoría en el Pleno de la Corporación Municipal y deberá figurar el compromiso de mantenimiento de las actuaciones por un plazo de cuatro años.

A tal fin, por la Concejalía de Educación, Igualdad y Sanidad se ha elaborado el *Proyecto «Educaciudad» de Mancha Real*, con la intención de presentar nuestra candidatura a la distinción «Educaciudad».

El premio consiste en una subvención por importe de 8.000,00 € para cubrir los gastos que conlleva la realización de las actividades incluidas en el proyecto presentado, así como la participación en foros y encuentros que ayuden a transferir e intercambiar experiencias significativas, y una placa distintiva en la que figure el nombre de la ciudad, su consideración de Educaciudad (logotipo) y año de reconocimiento, así como una bandera en la que figure el logotipo de reconocimiento y el año, para ser expuestas en lugar destacado de la ciudad.

El plazo de presentación de solicitudes es hasta el 30 de septiembre del actual, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 del Cuadro Resumen de la Orden por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de los premios.

Por ello, **propongo al Pleno de esta Corporación**, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Aprobar el Proyecto «*Educaciudad*» de Mancha Real, en el que constan las actuaciones desarrolladas en el municipio en los últimos cuatro años en materia de educación, así como las actuaciones a desarrollar en los próximos años, y presentar la candidatura para optar a la distinción «Educaciudad» convocado por la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación, así como aprobar el compromiso de mantenimiento de dichas actuaciones por un plazo de cuatro años, siempre y cuando resulte el municipio de Mancha Real beneficiario de dicho premio.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más conveniente.”

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz y dice: que se explique en que consistirá dicho Proyecto.

Toma la palabra la Sra. Pulido Guerrero y dice: Que dicho Proyecto parte de actuaciones desarrolladas en los últimos cuatro años, desde este equipo de gobierno las actuaciones a desarrollar abarcan, entre otras, Conciertos didácticos, Jornadas de poesía, Concurso de tarjetas de navidad, Concurso de cortos promocionales de la Romería de Virgen del Rosario, Jornadas de Educación Juegos didácticos, Juegos Tradicionales, acampadas etc...

Todas estas actividades estarán disponibles en la Web a partir del 30 de septiembre.

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz y dice. Que se congratula que le proyecto tenga como base actuaciones que han sido desarrolladas en años anteriores.

Toma la palabra la Sra. Púlido Guerrero y dice: Que dicho trabajo ha sido posible por la buena labor de los técnicos de este Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

El Ayuntamiento Pleno visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Festejos; Educación; Juventud y Deportes, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes ACUERDA:

Aprobar la anterior propuesta en los términos que ha sido expuesta.

DECIMOTERCERA.-APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE ACTUACIONES MUNICIPALES EN EL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL. Por la Presidencia se procede a dar lectura a la Propuesta de la Alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2015, siguiente:

“PROPUESTA DE INCORPORACIÓN AL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y ACTUACIONES A Incluir: conforme a lo dispuesto en el artículo 8 a) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, la Diputación de Jaén ha aprobado la convocatoria de un Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios.

Esta convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 146, de 31 de julio de 2015.

El Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios tiene por objeto contribuir a la realización de inversiones (gastos en infraestructuras y bienes destinados a uso general y al funcionamiento operativo de los servicios) y al establecimiento y/o mantenimiento de servicios municipales.

El artículo 4.1 de la convocatoria dispone que el plazo de presentación de las solicitudes de participación y demás documentación requerida será de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

El artículo 4.2 de la convocatoria establece que la incorporación a este Plan deberá realizarse mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento interesado, manifestando su voluntad de participación en el Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios y, a tal efecto, deberán aportar certificación del acuerdo aprobado, con independencia de que la concreción de las actuaciones pueda realizarse por la Junta de Gobierno Local o por el Sr. Alcalde/ Presidente del Ayuntamiento.

El artículo 5.5 de la convocatoria referenciada fija como asignación de la Diputación al municipio de Mancha Real la cuantía de 135.000,00.

En base a lo expuesto, **propongo al Pleno de esta Corporación**, al amparo de la normativa de referencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Proponer a la Excma. Diputación Provincial de Jaén que incluyan en el Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios al municipio de Mancha Real.

Segundo.- Proponer a la Excma. Diputación Provincial de Jaén las siguientes actuaciones para el Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios:

- Ejecución de dos pistas de pádel por importe de 65.000,00.
- Nuevo acerado en calle La Lonja, por importe de 70.000,00.

Se adjunta memoria descriptiva y valorada de las actuaciones propuestas.

Tercero.- Delegar a la Diputación Provincial de Jaén la contratación y ejecución de las actuaciones.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más conveniente.”

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz y dice: Las actuaciones propuestas para este Plan Especial de Empleo, Infraestructuras y Servicios de la Diputación Provincial de Jaén al municipio de Mancha Real, son actuaciones que hay que hacer en nuestro pueblo y que este grupo municipal socialista tenía previstas hacerlas, pero son inversiones que no se deben solicitar ahora en este Plan Especial por las siguientes razones:

1) En cuanto a la ejecución de dos pistas de pádel:

No se concreta en la memoria descriptiva, que se acompaña a esta propuesta, el terreno donde se van a construir las dos pistas de pádel, solo se habla de un solar titularidad del Ayuntamiento junto a la piscina municipal reservado para la construcción de un pabellón y piscina climatizada, ¿qué solar es ese Sra. Alcaldesa?. No se informa sobre la disponibilidad de los terrenos, la cual se debe tener para poder realizar las obras y para poder obtener la subvención, si no tiene cuidado, con estas descripciones de los terrenos, corre el riesgo de no poder justificar la subvención y por consiguiente perderla.

2) En cuanto a la ejecución de nuevo acerado en la calle La Lonja, al ser titularidad de la Junta de Andalucía, se dice en la memoria que se está tramitando la autorización para realizar tales obras, por lo cual, tampoco, este Ayuntamiento tiene actualmente la disponibilidad de la carretera.

Lo que se debería haber hecho, en primer lugar y en aras a una buena gestión para nuestro Ayuntamiento, antes de solicitar la disponibilidad de la carretera para hacer un nuevo acerado, es solicitar a la Junta de Andalucía que siga construyendo una avenida con nuevo acerado, pavimentación y alumbrado de la misma forma y para dar continuidad a lo que ya hizo en la pasada legislatura en la calle La Lonja, sin que al Ayuntamiento le costara nada y dejar esos 70.000 euros para otras actuaciones que si son competencia de nuestro Ayuntamiento.

Por las razones expuestas solicitamos que este asunto se quede sobre la mesa para reflejar en la memoria el lugar concreto donde se realizarán las dos pistas de pádel y para solicitar otra actuación que sea competencia de nuestro Ayuntamiento y, mientras tanto, solicitar a la Junta que continúe con la construcción de la Avenida desde la nueva rotonda hasta el tramo de avenida que ya arreglamos con el mismo tratamiento de acerado y alumbrado y una vez esté terminada la avenida, desde la nueva rotonda hasta el Cruce de la Ermita, solicitar a la Junta que ese tramo de carretera se ceda como avenida a nuestro pueblo.

Toma la palabra el Sr. Martínez de la Hoz y dice. Me gustaría que explicarán dónde se construyen las pistas.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: En los terrenos que éste ayuntamiento dispone al lado de la piscina municipal, donde también se realizará la construcción de una piscina cubierta y un pabellón polideportivo. Este gobierno no considera adecuado la construcción de la residencia en el citado lugar. Los técnicos están trabajando en ello, realizando las adaptaciones oportunas a las nuevas necesidades establecidas por este equipo de gobierno, esta inversión será austera.

Con respecto a la disponibilidad de los terrenos se ha solicitado a la Consejería a autorización para la construcción del acerado y al negociado de contratación que inicie el expediente de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

resolución del contrato de construcción de la residencia. Desde este equipo de gobierno trasladar al resto de la Corporación que no se va a perder ninguna de las subvenciones otorgadas a este ayuntamiento, a diferencia del gobierno anterior que perdió la subvención para la construcción de la piscina cubierta, por construir una residencia.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en votación ordinaria y por mayoría de los /as asistentes ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Votan en contra los /as Concejales D^a Micaela Martínez Ruiz, D. José Carlos Cobo López, D^a Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, D^a Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás; y votan a favor de la adopción del acuerdo el resto de los /as Concejales)

DÉCIMOCUARTA.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE I.U.L.V.-C.A. SOBRE DECLARACIÓN DE MANCHA REAL COMO MUNICIPIO LIBRE DE DESAHUCIOS.

De orden de la Presidencia se procede por el portavoz del grupo municipal de I.U.L.V.-C.A, Sr. Fernández Linares a la lectura, siguiente Moción:

“Ildefonso Fernández Linares, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida los Verdes convocatoria por Andalucía presenta al amparo de lo establecido en el art. 91.4 y 97.3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, solicitando su admisión a trámite e inclusión en el orden del día del próximo Pleno Ordinario a celebrar el próximo 8 de septiembre de 2015, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente Moción sobre la declaración de Mancha Real como,

“MUNICIPIO LIBRE DE DESAHUCIOS”.

La petición de declaración del municipio de Mancha Real como “Municipio Libre de Desahucios” está basada en el derecho que tiene todo ser humano a disponer de una vivienda digna. Este derecho se fundamenta en un conjunto de artículos que obligan a las administraciones locales, autonómicas y estatales a hacerlo efectivo.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

El párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los Estados Partes “reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas

apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

El artículo 47 de la Constitución establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Igualmente, exhorta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación.

La Constitución configura el derecho a la vivienda como un principio rector de la política social y económica, de tal forma que su contenido exige la actuación positiva de todos los poderes públicos con competencias en la materia, incluyendo a la Administración Local.

Una de las más graves consecuencias de la situación económica actual es que numerosas familias no puedan atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de las rentas de arrendamiento o, en su caso, de los préstamos o créditos hipotecarios celebrados para adquirir su vivienda, siendo doblemente castigadas por dicha crisis financiera, al perder no solo sus empleos sino también sus casas.

Ante esta situación las Administraciones Locales no pueden permanecer impasibles y deben realizar cuantas actuaciones sean necesarias para dar amparo a la ciudadanía, al objeto de hacer efectivo el derecho a una vivienda, lo que en muchas ocasiones obliga a los poderes públicos a restablecer el equilibrio en las relaciones de consumo entre las entidades financieras y la ciudadanía.

En este sentido, desde los Ayuntamientos se deben poner en funcionamiento programas en defensa de los ciudadanos y ciudadanas, para su asesoramiento, la intermediación y la protección de las familias que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente.

Los Ayuntamientos, como administración más cercana a los ciudadanos y ciudadanas, y conocedores de los problemas, necesidades y demandas de su vecindario, tienen la obligación de corregir la preocupante situación de desamparo en las que se encuentran miles de familias, asfixiadas por el paro y por unas hipotecas que esta crisis, de la que no son responsables, las han convertido en inasumibles.

El ayuntamiento de Mancha Real no puede permanecer ajeno a este drama que afecta a muchos de sus vecinos y vecinas y debe actuar sobre las personas y familias amenazadas de desahucios.

Es por ello que el Grupo Municipal de IU-V presenta, para su debate y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Mancha Real, la siguiente

MOCIÓN

1. El Ayuntamiento de Mancha Real se declara públicamente “Municipio Libre de Desahucios”.
2. El Ayuntamiento de Mancha Real se compromete a emprender medidas municipales con el objetivo de garantizar el derecho a la vivienda de la población y hacer frente a la emergencia habitacional.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

3. El Ayuntamiento de Mancha Real considera que los suministros de agua, de energía eléctrica y de gas, son bienes básicos que deben ser garantizados para todas las familias. En consecuencia, la Corporación Municipal establecerá la normativa que garantice que las familias en riesgo de exclusión social dispongan de los suministros mínimos anteriormente nombrados.
4. El Ayuntamiento de Mancha Real elaborará un Plan Municipal de Vivienda que contemple y regule debidamente las medidas de fomento para cubrir las demandas de emergencia habitacional.
5. El Ayuntamiento de Mancha Real trabajará por crear un parque de viviendas privado, en régimen de alquiler social, para realojar a personas y familias desahuciadas. No pueden existir personas en la calle mientras haya casas vacías.
6. El Ayuntamiento de Mancha Real creará un registro de personas afectadas por situaciones de potenciales desahucios y que vivan bajo el umbral de la pobreza a fin de realizar el seguimiento fehaciente de sus carencias.
7. El Ayuntamiento de Mancha Real se opondrá a cualquier desahucio de vivienda en la que se encuentren viviendo menores.
8. El Ayuntamiento de Mancha Real revisará los protocolos de actuación de sus servicios sociales en casos de desahucio (seguimiento de los casos de familias que han sido desahuciadas, atención de hijos menores, etc.) y solicitará al juez la suspensión del desahucio cuando éste sea por motivos económicos y se refiera a la vivienda única y habitual.
9. Los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento colaborarán con las familias víctimas de un desahucio o ejecución hipotecaria en todos los casos que necesiten el asesoramiento, la intermediación y, en su caso, la protección adecuada para prevenir la pérdida de su residencia habitual y permanente.
10. El Ayuntamiento de Mancha Real se dirigirá a las entidades financieras que operan en el municipio para pedirles la paralización de los desahucios de familias en riesgo de exclusión social y el cumplimiento de los criterios de la jurisprudencia europea en materia de deuda tributaria. En caso de no obtener respuesta satisfactoria por parte de alguna de ellas, se estudiará la aplicación de medidas adecuadas para conseguir los efectos pretendidos.
11. El Ayuntamiento de Mancha Real elaborará un censo de viviendas vacías propiedad de bancos o entidades financieras con el fin de ser utilizadas para realojar a familias que no disponen de viviendas.
12. El Ayuntamiento de Mancha Real facilitará, aplicando para ello las medidas que resulten oportunas, que las entidades financieras pongan su stock de viviendas cerradas a disposición de los programas municipales de alquiler social.

13. En los casos en que no se pueda impedir el desahucio, el Ayuntamiento se compromete a propiciar el realojo provisional en una de las viviendas ofrecidas por las entidades financieras para el programa municipal de alquiler social. Este realojamiento se hará en régimen de alquiler social no superando dicho alquiler el 30% de los ingresos de la unidad familiar y destinada a aquellas personas que hayan sido privadas de su vivienda habitual y permanente por razón del desahucio o lanzamiento por ejecución hipotecaria o ejecución arrendataria en virtud de resolución judicial y se encuentren en situación de riesgo de exclusión social.

14. El Ayuntamiento de Mancha Real no colaborará con ninguno de sus recursos, en los procedimientos de lanzamiento.

15. El Ayuntamiento de Mancha Real se compromete a apoyar institucionalmente a cuantos foros, plataformas y convocatorias se organicen en defensa del derecho a la vivienda.

16. El Ayuntamiento de Mancha Real instará al Gobierno de la nación y al Gobierno de Andalucía a emprender las acciones que sean necesarias, más allá de las que ya se han puesto en marcha, para impedir que familias en riesgo de exclusión social sean desahuciadas.”

Toma la palabra el Sr. Ruiz Padilla y dice: Consideramos que el fin es noble pero no quedan claros los medios para llevarlo a cabo, estamos ante una competencia que no es municipal, si lo aprobáramos sin más estaríamos lanzando un mensaje a la sociedad cuando luego pueden que no se cuente con los mecanismos necesarios para hacerlo efectivo, por tanto supondría un brindis a sol, este grupo político propone que se queda sobre la mesa y se solicite informe al Secretario para que estudie la legalidad de las medidas a adoptar.

Toma la palabra el Sr. Martínez de la Hoz y dice: Que se identifica con lo expuesto por MRSM, estoy en contra de que la gente se quede en la calle, pero hay cuestiones como el crear un parque de viviendas privado; hay que pensar muy bien las medidas a adoptar ante una orden judicial de desahucio la Alcaldía no puede dejar de ejecutarla, no se puede hacer obstrucción a la justicia, también considera oportuno solicitar informe al Secretario de la Corporación y por tanto solicita que el asunto quede sobre la mesa.

Lo sorprendente es que durante los cuatro años anteriores no se hubiese adoptado un acuerdo en este sentido legalidad, por ser los años en los que dichas situaciones eran más frecuentes y por ende cuando al frente de la Consejería de la Vivienda se encontraba el grupo político a cual usted representa.

Sería conveniente una actuación conjunta de todos los grupos políticos con representación municipal para realizar una actuación consensuada en esta materia.

Toma la palabra el Sr. Fernández Linares y dice: Cuando su grupo político estuvo en la Consejería de la vivienda fueron cuando más normativa progresista al respeto se aprobó, con esta moción se pretende que las viviendas que se encuentran en propiedad de los bancos sean utilizadas para realojar a familias.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los /as asistentes ACUERDA:

Dejar el asunto sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta tanto se emita el informe jurídico solicitado al Secretario de la Corporación.

DECIMOQUINTO.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MRSM PARA MODIFICAR LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. De orden de la Presidencia se procede por el portavoz del grupo municipal de MRSM, Sr. Ruiz Padilla a la lectura, siguiente Moción:

“MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO “MANCHA REAL SE MUEVE” PARA LA ADECUACIÓN DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

El emprendimiento es uno de los activos de los que Mancha Real ha hecho gala durante el último medio siglo. Es precisamente este espíritu emprendedor el que ha situado durante décadas a Mancha Real como un referente en la creación de industria y riqueza y por ende, como creador de empleo y motor económico de la provincia española más castigada por el desempleo.

Por ello, este Grupo Político, entiende que es responsabilidad de este Ayuntamiento el preservar e incentivar este espíritu, que forma parte del patrimonio inmaterial de Mancha Real, creando herramientas que faciliten la aparición de nuevos emprendedores, de manera que se reactive nuestra economía local y situando de nuevo a Mancha Real como un centro de referencia en materia de emprendimiento, facilitando además la atracción empresarial y comercial de nuestro municipio, creando así una ciudad que sea atractivo para la inversión.

Es por esto que desde MRSM, se van a proponer a lo largo de esta Legislatura, una serie de medidas enfocadas al fomento del emprendimiento, a la promoción de Mancha Real como lugar de referencia para la inversión empresarial y comercial y a la incentivación del autoempleo como método eficaz para combatir la lacra del paro.

En este sentido, la primera de las propuestas de este Grupo Político, es la **MODIFICACIÓN** de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos, de manera que esta no suponga un obstáculo para aquellas personas, que opten precisamente por el emprendimiento como fórmula para abandonar el desempleo, realizando un gesto desde el ente municipal que haga un poco más atractivo la apertura de un nuevo establecimiento en nuestro municipio. Si bien conviene recordar que la legislación actual impide de forma expresa la bonificación de las Tasas, siendo esto materia de reserva de Ley, y que la finalidad de las Tasas, sea cual sea su naturaleza, es la de repercutir en el solicitante de un servicio de la Administración, el gasto ocasionado por este ante la misma.

En base a ello, la Ley 8/1989 de 13 de Abril y su posterior modificación del 21 de noviembre de 2.012 dice en su artículo 7 *“Las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio”*. Por ello, actualmente la Tasa por Apertura de Establecimiento, según reza en el art. 6 de la Ordenanza Municipal de este Ayuntamiento, se rige por este criterio situando las tasas actualmente de la forma que sigue:

a) Actividades Inocuas: 262,60 Euros

b) Actividades sujetas a la Ley Ambiental, Reglamento de Policía o disposiciones que los sustituyan o complementen: 731,45 Euros.

La modificación que este Grupo Político pretende implantar, está basada en el art. 8 de la Ley 8/1989 y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDLRHL), que en su art. 24.4, que dice literalmente *“Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.”*. De esta manera, desde MRSM entendemos que existe la capacidad legal para establecer un nuevo sistema de devengo de Tasas por Apertura de Establecimientos comerciales, facilitando el acceso al emprendimiento a colectivos con especial dificultad, que busquen en el autoempleo o emprendimiento una fórmula eficaz para conseguir un puesto de trabajo.

La nueva Ordenanza que se propone, pretende que esta Tasa tenga una especial sensibilidad para con estos colectivos, de forma que encuentren en esta Administración Local, un

aliado a la hora de emprender, en lugar de un nuevo obstáculo a la hora de iniciar una actividad económica.

Para establecer el criterio efectivo de los colectivos que pueden verse afectados por lo recogido en el art. 24.4 del RDLRHL, que determina la adecuación de las Tasas a la capacidad económica de los sujetos obligados, este Grupo Político se ha remitido al informe del 29 de Octubre de 2014 elaborado por Consejo Económico y Social del Estado en el que *“subraya la importancia de aprobar medidas para paliar el desempleo de los mayores de 45 a 64 años...”*. Dicho informe, subraya además de forma literal *“Se observa que en materia de políticas de empleo dirigidas al fomento y promoción del autoempleo y el emprendimiento no se ha llevado a cabo un tratamiento específico del colectivo analizado. Además, se ha producido un acusado descenso, de más del 50%, de los fondos destinados al programa de promoción del empleo autónomo. Las administraciones públicas deben desarrollar estrategias o ejes coherentes con las características de este grupo poblacional que desemboquen en ayudas o incentivos específicos que fomenten el autoempleo y permitan resolver los problemas y disminuir las trabas y riesgos que encuentra este colectivo a la hora de emprender. Y dotar a este tipo de políticas de recursos suficientes”*.

Además, el propio CES en informes anteriores hacía hincapié en el drama del desempleo entre la población juvenil, en su informe del 24 de julio de 2013 *“Uno de los rasgos comunes a toda la región euromediterránea es el problema de la escasez del empleo para los jóvenes, con frecuencia asociado a la presencia de vínculos débiles con el empleo y a peores condiciones de trabajo. La importancia de este problema es ahora mayor, si cabe, porque está en el trasfondo de varios procesos de largo alcance, entre ellos al menos dos: por un lado, los procesos de cambio político que han tenido lugar en los tres últimos años y que aún están en marcha en la ribera Sur; por otro lado, la crisis financiera y económica global que ha venido a impactar en toda la región, con especial dureza en varios países de la ribera norte, y también en las relaciones de cooperación y sobre los procesos de integración económica y comercial en el conjunto euromediterráneo”*.

Por todo ello, MRSM considera que los colectivos que han de beneficiarse de la adecuación de la Tasa objeto de modificación a la capacidad económica de los sujetos pasivos, ha de ser de forma forzosa, las personas en situación de desempleo de forma general e independientemente de su rango de edad, debido a su escasez de liquidez, y los colectivos de jóvenes entre 18 y 30 años y de mayores de 45 años, independientemente de su situación laboral en el momento de la solicitud, ya que con carácter general, en caso de tener un empleo, este suele ser de carácter precario.

Así pues, la nueva Base Reguladora propuesta por este Grupo Político, está basada en los criterios de edad y de antigüedad en el desempleo, de tal manera que la nueva Tasa Resultante, no signifique un obstáculo a quienes quieran apostar por el emprendimiento de una actividad comercial, por cuanto esto puede suponer para la sociedad mancharrrealeña, en materia de descenso del desempleo y el aumento de la actividad económica local.

Este nuevo sistema de Tasas, además, no tiene una incidencia negativa en la elaboración de la Regla del Gasto del Presupuesto Municipal, ya que en la actualidad la media de solicitudes de apertura de nuevos establecimientos, es inferior a 100 unidades, con lo que el impacto en el apartado recaudatorio en las Arcas Municipales no ha de verse afectado de gravedad, existiendo además la posibilidad del efecto multiplicador del número de solicitudes, ya que de hecho, este es el objetivo final de presente moción, haciendo que la posible minoración de los ingresos por el importe menor de la nueva Tasa resultante, sea compensado por un mayor número de estas.

De esta forma, el sistema de Tasas por Apertura de Nuevos Establecimientos recogido en la Ordenanza Municipal Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, cuya última modificación quedó registrada en el BOP nº 249 de 31 de Diciembre de 2.012, en su artículo 6, quedaría de la siguiente manera:

COLECTIVO	ACTIVIDADES INOCUAS	RESTO ACTIVIDADES
Desempleados con 24	20€	200€



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

meses o más en situación de desempleo continuada (1)		
Desempleados con situación de desempleo de más de 18 y menos de 24 meses de forma continuada (1)	50€	300€
Desempleados con situación de desempleo de más 12 y menos de 18 meses de forma continuada (1)	80€	350€
Desempleados con situación de desempleo inferior a 12 meses de forma continuada (1)	130€	400€
Jóvenes de edad comprendida entre los 18 y los 30 años de edad (2)	150€	450€
Mayores de 45 años (2)	150€	450€
Con carácter general.	262,60€	731,45€

(1) Los sujetos que quieran acogerse a esta tarifa deberán acreditar su condición de desempleados.

(2) Se acogerán a esta tarifa siempre que no concurran los supuestos anteriores.

Por todo lo anterior, el Grupo Político MRSM solicita al Ayuntamiento Pleno, la aprobación de la modificación de la citada ordenanza municipal Reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos en base a la propuesta establecida en su moción y se disponga su aplicación a la mayor brevedad posible.”

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz y dice: Aunque estamos de acuerdo con el contenido del cuerpo de la moción, no podemos votar favorablemente el acuerdo que se pretende sin que se haya instruido previamente el preceptivo y correspondiente expediente por la intervención de este ayuntamiento, expediente que siempre es necesario antes de hacer o modificar una ordenanza reguladora de cualquier clase de tasa municipal.

No pueden traer a un Pleno este tipo de acuerdo sin saber si es legal o no. Si el acuerdo de la moción lo modifican y solicitan que se forme el correspondiente expediente para la modificación de la tasa por apertura de establecimientos comerciales, por supuesto que votaremos que si, de lo contrario, si mantienen el acuerdo que contiene la moción, nos obligarán a votar que no, pues no sabemos si estamos votando un acuerdo en contra de la legalidad vigente y para eso necesitamos el correspondiente informe de la intervención que no lo han aportado.

Toma la palabra el Sr. Martínez de la Hoz y dice: quisiera dar la enhorabuena al grupo político de MRSM porque esta propuesta estaba prevista en nuestro programa electoral, es importante

que nos preocupemos por la situación que se vive en nuestro pueblo y facilitemos todo, para mejorar la situación.

Toma la palabra el Sr. Fernández Linares y dice: Esto es un brindis al sol, si alguien cree que un parado de larga duración puede montar un negocio con tan sólo esta medida.

Toma la palabra el Ruiz Padilla y dice: se trata de facilitar que la gente tenga ánimos de emprender, la casuística de cada persona y sus medios, es propia de cada ciudadano.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: Que se trata de una Moción y después se llevará a cabo la instrucción del oportuno expediente.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los /as asistentes ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Votan en contra de la adopción del acuerdo los /as Concejales D Ildefonso Fernández Linares; a favor los /as Concejales D^a María del Mar Dávila Jiménez, D Jesús Jordán García, D^a. María del Carmen Pérez Moreno, D Tomás David Páez Gutiérrez, D^a Ana María Pulido Guerrero, D^a Raquel Guzmán Martín, D. Alfonso Martínez de Hoz; los Concejales D Ildefonso Alberto Ruiz Padilla, D Ernesto Angulo Otiñar, D Pedro Cristóbal Aguilar Gutiérrez y se abstienen D^a Micaela Martínez Ruiz, D. José Carlos Cobo López, D^a Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, D^a Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás)

DECIMOSEXTA.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MRSM PARA IMPLANTACIÓN EN MANCHA REAL DE LA FIGURA DEL DEFENSOR/A DEL CIUDADANO/A.

De orden de la Presidencia se procede por el portavoz del grupo municipal de MRSM, Sr. Ruiz Padilla a la lectura , siguiente Moción:

“MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO “MANCHA REAL SE MUEVE” PARA LA IMPLANTACIÓN EN MANCHA REAL DE LA FIGURA DEL DEFENSOR/A DEL CIUDADANO/A. El Grupo Político Mancha Real Se Mueve manifiesta su compromiso con la ciudadanía mancharrealeña solicitando al Pleno de este Ayuntamiento se den los pasos oportunos para la creación de la figura del Defensor/a del Ciudadano/a, un instrumento municipal más al servicio de la ciudadanía de Mancha Real con el que se pretende dar respuesta a sus inquietudes y problemas, haciendo más próxima y sensible la administración ante los ciudadanos, con el objetivo de defender sus derechos y libertades.

La implantación de esta figura institucional se enmarca, pues, dentro de la voluntad del grupo Político Mancha Real se Mueve, para dotar al Ayuntamiento de Mancha Real de herramientas que permitan mejorar la prestación de sus servicios a la ciudadanía y por desarrollar mecanismos de participación ciudadana que aumenten la calidad de la democracia municipal.

La implantación de esta figura institucional no es ni mucho menos un hecho nuevo o insólito en Mancha Real, pues ya existen precedentes históricos inherentes a la propia fundación de esta Villa, existiendo registros en los archivos municipales de la existencia de la figura del “Personero”, figura de la que se tiene constancia por primera vez el 10 de Agosto de 1.596. Esta figura, la cual estuvo activa durante siglos, (no en vano existen también registros sobre la importancia que tuvo esta figura en Mancha Real durante la Guerra de Independencia) según los estudios realizados por el profesor de Historia Medieval de la Universidad de Granada D. José Rodríguez Molina es presentada como: *“El personero, portavoz y defensor de la comunidad ciudadana en cada una de las villas y ciudades de Castilla y Andalucía, de acuerdo con los*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

fueros, leyes y costumbres inmemoriales, acordes con el bien común, es un oficio municipal elegido exclusivamente por la comunidad, por la que podía ser revocado, si no cumplía con su cometido. La defensa del Bien Público hacía necesaria su presencia en el cabildo municipal y ante los tribunales de justicia. En su agenda de Defensor del Pueblo, ocupaban un lugar importante los problemas de los vecinos, de los pobres, la rápida administración de justicia y las críticas a la suntuosidad de los poderosos. Su carácter comunitario le obliga a mantenerse en denuncia casi constante contra las ambiciones de las oligarquías, acaparadoras de poder político y tierras del concejo.”

Por lo tanto, la implantación de la figura del Defensor/a del Ciudadano/a, no es solo la creación de una herramienta de mejora de la calidad de nuestra democracia municipal y de incremento de la participación ciudadana, sino que también supone la recuperación de una figura tradicional propia de nuestra ciudad y por lo tanto, la recuperación de un valor tradicional de nuestra sociedad.

En este sentido, la voluntad de este Partido Político, es la de crear un instrumento independiente que evalúe la calidad de nuestra democracia municipal, sea un interlocutor válido entre ciudadanos y administración local y un elemento que garantice el grado del cumplimiento de las obligaciones del Gobierno Municipal con la ciudadanía, de una manera completamente autónoma.

Esta figura, por lo tanto, supone la creación de un canal adicional de comunicación y defensa entre ciudadanía y administración, ya que la figura del Defensor/a del Ciudadano/a en ningún caso supone la sustitución, supresión o modificación de cualquier elemento de defensa o comunicación entre la ciudadanía y el ente local, sino que su sentido es el de la amplificación de los mismos, dotando al pueblo de Mancha Real de más herramientas para la comunicación con su Ayuntamiento, en concordancia con el espíritu de facilitar las relaciones entre la Administración Local y la ciudadanía que se refleja en la presente medida, junto con otras aprobadas como la figura del Concejal de Guardia, etc que esta formación ya ha planteado.

Con esta moción, este Grupo Político da cumplimiento a una de las principales propuestas en materia de Transparencia y Participación Ciudadana con las que había concurrido a las elecciones y solicita al resto de grupos políticos que componen este Pleno, se sumen a esta iniciativa cuyo único objetivo es la de tener un Ayuntamiento más transparente, cercano y participativo.

Así pues, MRSM solicita sea aprobada por este Pleno, la creación de esta figura en base al Reglamento Orgánico del Defensor/a del Ciudadano/a, que se incorpora a la moción y que se basa en la misma figura ya existente en otras localidades, todo ello conforme al art. 97.3 del R.O.F.

En su consecuencia, se propone:

- 1.- Instituir en Mancha Real la figura del Defensor/a del Ciudadano/a.
- 2.- Aprobar el correspondiente Reglamento Orgánico, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL DEFENSOR/A DEL CIUDADANO/A

1. CARÁCTER DE LA REPRESENTACIÓN

1.1. La figura del Defensor/a del Ciudadano/a será desempeñada por una persona a la que se encomendarán funciones de mediación y colaboración entre el Ayuntamiento de Mancha Real y su ciudadanía, cumpliendo las disposiciones contenidas en este Reglamento.

1.2. El Defensor/a del Ciudadano/a ejercerá sus funciones con total independencia y no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con plena autonomía y según su criterio.

1.3. El cargo tendrá carácter honorífico no remunerado. La no remuneración de este cargo, persigue la total independencia entre la Corporación y la Ciudadanía.

2. FUNCIONES

2.1. Recibir y tramitar las quejas, reclamaciones o sugerencias formuladas por los/as ciudadanos/as, relacionadas con los procedimientos administrativos de cualquier naturaleza, que tengan como causa el retraso, desatenciones o cualquier otra deficiencia que se observe en el funcionamiento de las distintas áreas del Ayuntamiento de Mancha Real.

2.2. Elaborar las propuestas y recomendaciones que correspondan a los responsables políticos de los servicios pertinentes para la mejor defensa de los derechos y garantías de la ciudadanía de Mancha Real, en relación con las quejas, reclamaciones o sugerencias presentadas.

2.3. Elaborar los documentos y contestaciones que procedan, así como ponerlas en conocimiento de la persona interesada.

2.4. Elaborar un Registro de Quejas, Reclamaciones y Sugerencias, en el que deberán inscribirse todas las formuladas.

2.5. Elaborar una relación de quejas, reclamaciones y sugerencias con carácter bimensual, que serán trasladadas a la Alcaldía, al objeto que ésta dé cuenta en cada sesión ordinaria del Pleno Municipal, así como de las medidas adoptadas para la solución de las mismas.

2.6. Elaborar una Memoria anual en la que figuren los resultados de su actuación y donde consten las medidas adoptadas por la Corporación para subsanar la disfunción que ha originado la queja, reclamación o sugerencia.

3. ELECCIÓN

3.1. La elección podrá recaer en cualquier persona, vecina de Mancha Real, mayor de edad y en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

3.2. A tal efecto, las personas que quieran optar al cargo honorífico de DEFENSOR/A DEL CIUDADANO/A de Mancha Real, deberán presentar su solicitud en el Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Mancha Real, en el plazo de UN MES natural desde la Convocatoria por parte del Ayuntamiento. La convocatoria se publicará, con la suficiente antelación, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la pagina web municipal.

3.3. Los Candidatos que quieran optar al cargo de Defensor/a del Ciudadano/a, deberán acreditar su condición de elegibilidad, aportando la documentación requerida al efecto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

3.4 El Defensor/a del Ciudadano/a será elegido de entre los/as aspirantes, por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, por una mayoría de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación en primera votación y por mayoría absoluta del número legal en segunda votación.

3.5 La duración de sus funciones no podrá exceder, en ningún caso, del mandato de la Corporación municipal que lo/a hubiese elegido/a.

4. CESE

El cese del Defensor/a del Ciudadano/a tendrá lugar por las siguientes causas:

4.1 Por renuncia.

4.2 Por el transcurso del mandato corporativo.

4.3 Por incapacidad sobrevenida.

4.4 Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

4.5 Por incompatibilidad sobrevenida, en caso de elegir el ejercicio de una actividad incompatible.

4.6 Por la pérdida del pleno disfrute de los derechos civiles o políticos.

4.7 Por destitución del Pleno Municipal, previa audiencia del interesado/a, con las mismas mayorías requeridas para su elección.

En los supuestos 1, 4, 5 y 6, el cese se producirá desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de tales circunstancias.

5. INCOMPATIBILIDADES

A efectos de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones se establece el siguiente régimen de incompatibilidades:

5.1 Todo mandato representativo de elección popular.

5.2 Cualquier cargo político de libre designación.

5.3 Permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Mancha Real y sus entidades y empresas dependientes.

5.4 Ejercicio de las carreras judicial o fiscal o de la abogacía.

5.5 Con la afiliación a un partido político, o cargo directivo de una asociación sindical o patronal.

6. DESARROLLO DE SUS FUNCIONES

6.1 El Defensor/a del Ciudadano/a iniciará sus actuaciones a instancias de toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo y así lo solicite.

6.2 Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas ante el Defensor/a del Ciudadano/a en asuntos de su competencia.

6.3 No serán admitidas a trámite quejas después de transcurridos seis meses desde que el afectado tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar una queja.

6.4 Las quejas podrán ser objeto de una valoración preliminar encaminadas a resolver sobre su admisibilidad.

6.5 Las quejas serán rechazadas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) No se aprecie interés legítimo.

b) No se identifique quién la formula.

c) Se manifieste mala fe o uso abusivo del procedimiento, con el interés de perturbar o paralizar la Administración.

d) Estén desprovistas de fundamentación o no se aporten los datos que se soliciten.

e) No se relacionen con su ámbito de competencia. Cuando las quejas y reclamaciones se relacionen con el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo serán remitidas a éste.

f) Versen sobre cuestiones que están siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia. Si la intervención de estos se produjese una vez iniciadas las actuaciones del Defensor/a del Ciudadano/a, éste suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido comenzar.

6.6 Para el ejercicio eficiente de sus funciones, el Defensor/a del Ciudadano/a se apoyará en el personal de la Oficina de Atención al Ciudadano dependiente de la Alcaldía. Asimismo, mantendrá una estrecha colaboración con los servicios municipales de información al ciudadano.

7. PROCEDIMIENTO

Las reclamaciones, quejas y sugerencias se pueden formular:

7.1 En el modelo que a tal fin se facilitará en las Dependencias municipales, o en cualquier otro, siempre y cuando quede constancia de los datos personales del interesado, domicilio a efectos de notificaciones, D.N.I., teléfono y dirección de correo electrónico, en su caso, hechos que motivan la queja, reclamación o sugerencia.

7.2 Podrán presentarse:

a) En el Registro General del Ayuntamiento de Mancha Real y por correo ordinario, fax y correo electrónico. Tras su registro y entrega de copia al interesado/a, en su caso, se dará traslado de la misma al Defensor/a del Ciudadano/a.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

b) A través del formulario online al que se accederá desde la web municipal una vez esté habilitada a tal efecto o a través del buzón de sugerencias y reclamaciones que se instalará en los servicios municipales de Información al Ciudadano.

c) Por comparecencia personal ante el Defensor/a del Ciudadano/a.

7.3 Recibida la reclamación, queja y sugerencia por el Defensor/a del Ciudadano/a, se anotará en el Registro de reclamaciones, quejas y sugerencias habilitado al efecto. A continuación, éste recabará las informaciones oportunas, procederá al estudio de los antecedentes que considere necesarios, y a formular la propuesta de subsanación o corrección de las anomalías observadas en las unidades de las áreas municipales correspondientes. Dichas propuestas serán elevadas a los responsables políticos de los servicios pertinentes

7.4. De la propuesta se dará traslado en un plazo no superior a 40 días hábiles a la persona interesada, a quien deberá comunicarle las mejoras o correcciones planteadas, dando por finalizado el procedimiento.

7.5 Las actuaciones del Defensor/a del Ciudadano/a tendrán carácter reservado, al igual que los documentos e informes aportados o emitidos por los /as funcionarios/as, previa autorización de la Alcaldía. Igualmente, la persona que recurra al Defensor/a del Ciudadano/a tendrá garantizada la confidencialidad de su identidad cuando así lo solicite expresamente.

7.6 Contra la propuesta no vinculante elevada por el Defensor/a del Ciudadano/a no podrá interponerse recurso administrativo alguno.

7.7 Las quejas o reclamaciones formuladas no tendrán la consideración de recurso administrativo, y no paralizarán, en su caso, los plazos, ni los procedimientos administrativos en curso instruidos conforme a la legislación vigente.

8. MEDIOS

Para el ejercicio de sus funciones, se pondrán a disposición del Defensor/a del Ciudadano/a los medios materiales y personales que la Corporación considere oportunos, no pudiendo coincidir con los de la Administración ordinaria desempeñada por el personal al servicio del Ayuntamiento.

9.- VIGENCIA

El presente Reglamento Orgánico entrará en vigor una vez sea aprobado y publicado conforme a la legislación vigente y mantendrá su vigencia hasta que el Ayuntamiento no lo modifique o derogue expresamente.”

Toma la palabra el Sr. Fernández Linares y dice: esta figura no tiene cabida, si el actual equipo de gobierno hace bien su gestión y los funcionarios trabajan de forma adecuada, más bien parece que será una forma de dotar de más medios materiales y personales al Ayuntamiento, por cauces distintos a los establecidos.

Toma la palabra el Sr. Ruiz Padilla y dice: esta figura del defensor de ciudadano esta prevista para defender al ciudadano frente actuaciones futuras, esta previsto que de todas las resoluciones que adopte sé de cuenta al Pleno.

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz y dice: el anterior equipo de gobierno siempre ha atendido al ciudadano, no se venden las cosas sino es trabajando me gustaría que se explicará el artículo 8 medios. Esta figura por otro lado no debe de suponer un menoscabo a las funciones delos /as concejales que forman el equipo de gobierno.

Toma la palabra el Sr. Ruiz Padilla y dice: Que el citado artículo 8 se ha redactado lo más amplio posible para sí en un futuro fuera necesario ampliar los medios personales para que la figura del Defensor del ciudadano pueda cumplir sus funciones.

Toma la palabra el Sr. Martínez de la Hoz y dice: Esta figura es innecesaria, el vecino quiere hablar con la Alcaldesa, hay que dedicar el esfuerzo que supone su creación a otras cosas más productivas. Hoy en día hay asociaciones de defensa de los intereses de los ciudadanos, recursos para hacer frente a sus reclamaciones, a parte esta la justicia ordinaria, en cuanto a las previsiones de futuro que con esta figura se esta haciendo desde el equipo de gobierno, no hay que olvidar que este cesa cuando cese la alcaldía y una futura corporación puede decir ampliar sus funciones o eliminar su creación, todo esto ya se verá. Este Ayuntamiento ya cuenta con el personal suficiente para dar respuesta a las cuestiones que pueda solucionar dicha figura.

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar el anterior Informe-Propuesta en los términos en que ha sido expuesto.

(Se abstiene de la adopción del acuerdo los/as Concejales D. Ildefonso Fernández Linares, el resto vota a favor)

DECLARACIÓN DE URGENCIA.- Previa la especial declaración de urgencia hecha por la Corporación con el voto favorable de todos/as los/las asistentes, y por tanto con el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986, se tratan el siguiente asunto:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL RELATIVA A LA CRISIS MIGRATORIA Y LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS QUE LLEGAN A EUROPA

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Mancha Real desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Solamente el conflicto en Siria ha provocado el desplazamiento de 4.000.000 de personas según ACNUR. En Turquía permanecen alrededor de 2.000.000. Líbano, Irak, Jordania, Egipto y otros países norteafricanos se reparten casi la totalidad del resto.

Algunos refugiados han preferido continuar camino, por eso, entre otras nacionalidades, muchos sirios forman parte de las 264.500 personas que han llegado a territorio de la Unión Europea a través del Mediterráneo desde enero hasta el 14 de agosto de este año 2015, según ACNUR.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

La tragedia de Lampedusa en octubre de 2013, en la que murieron 368 personas, marcó un desgraciado hito en la Unión Europea. Las reacciones de los dirigentes comunitarios y nacionales nos indujeron a pensar que se pondrían en marcha soluciones para que no volviera a repetirse una tragedia humana de esas dimensiones. Por desgracia, dos años después seguimos asistiendo a muertes no sólo en el Mediterráneo, sino en todo el territorio europeo, de personas inocentes cuyo único propósito es huir de la guerra o de la miseria. Hoy la tragedia es que miles de personas desesperadas que huyen de la muerte, están dispuestas a arriesgar su vida y, en demasiadas ocasiones, perderla.

No podemos aceptar como inevitables las tragedias humanas que viven los refugiados ni las muertes de personas que se ahogan en el Mediterráneo o se asfixian encerrados en un camión. No los podemos dejar a merced de los traficantes de personas sin escrúpulos en el camino hacia un futuro mejor, porque si no tienen otra alternativa en su huida, seguirán arriesgando sus vidas.

Aunque Europa no esté acogiendo en términos relativos el mayor número de refugiados en esta crisis humanitaria, lo cierto es que las capacidades de muchos países se están viendo desbordadas. En esta crisis, la ruta de entrada a Europa se encuentra lejos de España. Mayoritariamente, las vías de entrada con destino a los países del Norte se hallan en Grecia e Italia. Sin embargo, la crisis está poniendo a prueba a todos los dirigentes europeos porque casi todos ellos se están viendo afectados por ella en una u otra medida.

La dimensión de la crisis es inabordable por ningún país en solitario. En estas circunstancias es necesario que todos los países se involucren al máximo en buscar soluciones a los problemas y desde la Comisión europea se han hecho propuestas para que todos los países de la Unión actúen conforme al principio de solidaridad. Sin embargo, el Gobierno de España, junto a otros, parece más interesado en desvincularse de un problema que hoy no le afecta de lleno, que en tener una actitud proactiva y solidaria.

Desde luego que no existen fórmulas sencillas para acometer todas las actuaciones que es necesario abordar para mitigar un problema que resulta de máxima complejidad en su raíz y en sus derivadas. Son necesarias medidas nacionales, europeas e internacionales, medidas a corto, medio y largo plazo, planes y perspectivas nuevas para un problema que se ha manifestado como nunca lo había hecho.

El Grupo parlamentario socialista, quiere contribuir con decisión, con iniciativa y desde la mejor disposición al diálogo, en la aportación de algunas propuestas que van en la línea de dar pasos adelante. Debemos apartarnos del ensimismamiento o la resignación que no conducen más que a la repetición de los problemas y, por supuesto, debemos de abandonar una posición que no está en consonancia con el sentir mayoritario de una ciudadanía española que sí es solidaria. Aún está viva en la memoria la solidaridad que otros mostraron con quienes también tuvieron que huir de España por motivos de la guerra y posterior persecución que vivió nuestro país. Dar la espalda a quienes hoy lo necesitan es injusto en sí mismo, y además, un torpe precedente ante futuras situaciones de crisis que sí puedan poner en cuestión la capacidad de nuestro país.

Seguramente no serán las únicas propuestas válidas y viables, pero sí consideramos que son los mínimos para comenzar a trabajar en la buena dirección.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Mancha Real presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN instando al Gobierno de España a:

- Apoyar todas las vías diplomáticas existentes y promover la creación de cuantas resulten necesarias para actuar con determinación en la búsqueda de la pacificación de los países en conflicto.

- Trabajar en favor de una política integral de inmigración y asilo en la Unión Europea. La Unión debe contar con las competencias para abordar en común los instrumentos de ordenación de los flujos migratorios, la integración y la cooperación con terceros países, así como una autoridad capaz de adoptar decisiones ejecutivas cuando la situación lo requiera.
- Reforzar, desde una perspectiva europea y nacional, el diálogo y la cooperación con los países del Norte de África que permitan una adecuada atención a los refugiados y seguir trabajando para evitar la actuación de los traficantes que pongan en peligro sus vidas.
- Reforzar asimismo la cooperación con los países en conflicto y con los que acogen a un mayor número de refugiados, complementando la asistencia de ACNUR y la Unión Europea.
- Aceptar los solicitantes propuestos por la Comisión Europea y aumentar de forma inmediata el presupuesto destinado al asilo y la acogida de refugiados.
- Diseñar con urgencia un Plan de acogida humanitaria a refugiados. Este plan debe tener dispuestas plazas de acogida dignas, posibilidades de escolarización para los menores, atención sanitaria y social, en colaboración con las CCAA y la FEMP.
- Aprobar lo antes posible el Reglamento de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria.
- El ayuntamiento de Mancha Real se compromete a sumarse a la denominada red de ciudades-refugio preparando dispositivos de acogida e invita a la ciudadanía a implicarse y colaborar en la medida de sus posibilidades en la atención y ayuda a los refugiados.
- Desarrollar una campaña de sensibilización a la población española sobre la necesidad de contar con una política de asilo como parte esencial de la democracia, el respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos, y que asimismo procure prevenir la aparición de actitudes racistas o xenófobas.
- La Corporación Municipal desarrollará una Mesa de Apoyo a Refugiados para realizar un trabajo estable y permanente que ponga en marcha las diferentes medidas para la mejor atención y apoyo a los refugiados.

En Mancha Real a 8 de septiembre de 2015 LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA. Fdo.: Micaela Martínez Ruiz.”

Toma la palabra el Sr. Ruiz Padilla y dice: Proponer desde el Ayuntamiento que se lleven a cabo actuaciones y se vean de que medios se pueden disponer, valorando todo en su conjunto, proponiendo por ello que se deje sobre la mesa para su estudio.

Toma la palabra el Sr. Martínez de la Hoz y dice. Quiere manifestar lo primero que se respete lo acordado en el Pleno anterior, vamos a ayudar primero a los vecinos del municipio y que se ayude dentro de nuestras posibilidades.

Toma la palabra el Sr. Fernández Linares y dice: que esta Corporación se adhiera a la red de municipios de ayuda a los refugiados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: Que en este tema hay que ser prudentes y esperar a que el gobierno central adopte las medidas necesarias al respecto.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y habiéndose producido un empate, decide con su voto de calidad el Presidente y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

No aprobar la anterior Moción en los términos en que ha sido expuesto.

(Se abstiene de la adopción del acuerdo los/as Concejales D. Ildfonso Fernández Linares, D Alfonso Martínez de la Hoz, D. Ildfonso Alberto Ruiz Padilla, Ernesto Angulo Otiñar, D. Pedro Cristóbal Aguilar Gutiérrez, votan en contra D^a María del mar Dávila Jiménez, D. Jesús Jordán García, D^a Maria del Carmen Pérez Moreno, D. Tomas David Páez Gutiérrez, D^a. Ana María Pulido Guerrero, D^a Raquel Guzmán Martín, y el resto vota a favor).

DECLARACIÓN DE URGENCIA.- Previa la especial declaración de urgencia hecha por la Corporación con el voto favorable de la mayoría de los/las asistentes, y por tanto con el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986, se tratan el siguiente asunto:

MOCIÓN DE URGENCIA PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE MANCHA REAL A “CENTRO CULTURAL MUNICIPAL D. JOSÉ LUIS QUERO JUÁREZ”.

El preservar la memoria de nuestros vecinos más ilustres, difundir su legado y reconocer los méritos de quienes han contribuido a engrandecer el nombre de Mancha Real y su legado, ha de ser una de las obligaciones de un Ayuntamiento que muestre preocupación por sus ciudadanos y su historia.

Históricamente la administración local ha sido, independientemente del color de su Gobierno, escaso en los reconocimientos con sus figuras más importantes, contribuyendo así, no solo al olvido de personas que han sido importantes con nuestra ciudad, sino al olvido propio de nuestra historia, nuestras raíces y costumbres. Prueba de ello, son vecinos ilustres que nos han ido dejando en los últimos tiempos, sin que desde el Ayuntamiento se les haya hecho el reconocimiento que merecen

Esta moción tiene por objeto, cambiar el sino histórico que la institución municipal tiene con estos vecinos nuestros al que todo nuestro municipio reconoce sus méritos y comenzar a cambiar la frialdad del trato hacia esas personas, por un Ayuntamiento con piel, que muestre calor hacia esos vecinos de esta Villa, que engrandecen nuestro Patrimonio.

Esta formación entiende, además, que no sirve de nada hacer esos homenajes que como hemos expresado antes escasean, a título póstumo. Que quienes han trabajado sin pedir nada a cambio en la mejora de nuestro patrimonio artístico, histórico o cultural, merecen disfrutar en vida de ese calor que pretendemos infundir. Que merecen saber y sentir que son queridos y respetados por su municipio y merecen lucir con orgullo esas muestras de cariño de nuestro pueblo para con ellos.

Por todo lo anterior, este Grupo Municipal en conjunto del Partido Popular, solicita al Ayuntamiento Pleno, el apoyo de todas las formaciones para que la Alcaldía tome las medidas que sean necesarias para el reconocimiento a la figura de nuestro vecino y Cronista Oficial de la Villa, D. José Luis Quero Juárez, ”, aprovechando la reciente remodelación de la Casa de la Cultura y su inminente terminación y puesta en marcha, para bautizar este edificio como “Centro Cultural Municipal D. José Luis Quero Juárez, identificándose el mismo con una Placa Conmemorativa, mediante la realización de un acto solemne, a la altura de la figura homenajead.”

Toma la palabra el Sr. Martínez de la Hoz y dice: Se hace bien en reconocer a las personas que independientemente del sentido político de la Corporación y de las diferencias ideológicas, hacen bien su trabajo que esta encantado con la propuesta y se debería hacer extensivo a todas aquellas personas anónimas que también trabajan para el pueblo.

Toma la palabra la Sra. Martínez de la Hoz y dice: que le parece muy bien la propuesta pero el equipo de gobierno debería de habérselo dicho y por parte de este grupo político se hubiese guardado la sorpresa, no tiene ningún inconveniente en este propuesta, D. José Luis ha hecho una buena labor tanto como profesor, como cronista de esta villa; se lo merece y por tanto mi enhorabuena.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: que hace mucho tiempo que se lo tiene merecido, que siempre hemos contado con él y seguiremos contando, te lo mereces.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as Concejales /as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Moción en los términos en que ha sido expuesto.

DECIMOSÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El grupo municipal del ADEM formula los siguientes RUEGOS Y PREGUNTAS:

RUEGO: Que este ayuntamiento de adhiera a la Red de ayuda al Refugiado.

RUEGO: Que se delimiten los terrenos de la sierra propiedad de este ayuntamiento tanto los montes vecinales como los propios o patrimoniales, para evitar que se apropien de los terrenos que son de todos, si es necesario que se realice el deslinde por los técnicos.

RUEGO: Que se arregle el Camino del Risquillo porque esta bastante deteriorado por el paso de camiones bañeras y se tomen medidas para evitar la circulación de vehículos pesados, porque sino nos quedaremos sin camino.

RUEGO: Que se retiren los árboles secos de las Alamedas y se replanten, se desbrocen los jardines.

RUEGO: Que se arregle la Avda. Baeza, porque esta en mal estado.

RUEGO: Que se cuide el Parque Municipal y el Emigrante hay que cuidarlos mejor, que se cumplan las medidas de higiene etc.

RUEGO: Que la policía local vigile el Parque de las Pilas para que se cumplan las medidas de seguridad en materia de perros peligrosos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)

PREGUNTAS:

.-¿Cuántos incendios ha habido en propiedad pública?

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y contesta que se puso un bando para la limpieza de los solares y este Ayuntamiento ejecutó de forma subsidiaria a los que no se pudo localizar. Es raro el día en que no ha habido un conato de incendio, pero siempre lo ha podido sofocar la policía local, actuando los bomberos en tres ocasiones.

.- ¿Por qué se han cerrado todas las puertas del parque en la verbena de verano menos una?

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y contesta que todas han estado abiertas hasta la hora establecida de cierre del Parque, salvo el día de la actuación de los supersinges que se cerró la puerta que daba acceso a los camerinos.

.- ¿ Se pregunta al Concejel de transparencia sobre la auditoria que se iba a realizar?

Toma la palabra el Sr. Ruiz Padilla y dice: que sé esta estudiando los pros y los contras para ver si merece la pena o no, para poder medir las consecuencias y repercusiones sociales que la misma pueda conllevar, así como su viabilidad económica.

El grupo municipal del MRSM formula los siguientes RUEGOS:

RUEGO: Que se habilitan las plazas necesarias para el festival de Antonio Orozco, para personas con discapacidad.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice que hay 20 plazas previstas.

El grupo municipal de IU formula los siguientes PREGUNTA:

.- ¿Cuál ha sido el coste de las verbenas de agosto?

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y contesta que es el mismo presupuesto que tenía la anterior corporación y no se va aumentar.

El grupo municipal del PSOE formula el siguiente RUEGO:

RUEGO: Que se publiquen todas las actas de Pleno en la página oficial del Ayuntamiento, tan sólo están publicadas hasta septiembre de 2013.

RUEGO: Que se regulen los criterios objetivos en la contratación del personal, al objeto de dar más oportunidades a todos.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice que se están viendo nuevos criterios, que este mes no se ha realizado ninguna contratación por que estaba agotado el capítulo I y los programas ejecutados por la Corporación anterior.

Toma la palabra el Sr. Ruiz Padilla y dice: que sé esta elaborando una nueva Bolsa de trabajo, y que espera que los criterios a fijar se realice de forma consensuada.

Y siendo las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos de este mismo día y no habiendo otros asuntos de los que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual yo, como Secretaria Acctal, doy fe.

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA ACCTAL.,

Fdo.: María del Mar Dávila Jiménez.-

Fdo.: Amparo Cano Calabria.-